

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 22 de Agosto, á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las diez de la mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha cesado, y la erupcion empieza á declinar.»

SAN ILDEFONSO 22 de Agosto, á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa mejorando visiblemente. La fiebre no ha reaparecido, y la erupcion sigue en descenso.»

SAN ILDEFONSO 22 de Agosto, á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las nueve y treinta minutos de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado el día sin novedad. Continúa el descenso de la erupcion.»

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castrillo de Matajudíos contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos en cuanto confirmó otro del de Castrogeriz, referente á la ejecucion enviada por el mismo contra varios vecinos del primero de dichos pueblos para hacer efectivas varias cuotas por repartimiento de años anteriores.

Entre los ingresos votados por la Junta municipal de la indicada villa de Castrogeriz para el año de 1874-75, fué uno el impuesto sobre el usufructo de terrenos concejiles á razon de una peseta 37 céntimos en obrada la ladera, y una peseta 12 céntimos en la de páramo.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castrillo de Matajudíos recurrieron en 31 de Mayo de 75 á la Comision provincial en queja de haberse presentado en el pueblo un comisionado ejecutivo de Castrogeriz á repartir las papeletas de apremio de primer grado por cuotas del

reparto municipal, en el concepto de que eran llevadores ó cultivadores de fincas enclavadas en aquella jurisdiccion; y en vista de las razones alegadas y de lo informado por Castrogeriz, la Comision provincial desestimó el recurso, de cuyo fallo han apelado para ante el Gobierno el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castrillo de Matajudíos solicitando su revocacion. Alegan en apoyo de su solicitud que desde el año de 1842, en que el pueblo se separó de Castrogeriz, su antigua matriz, viene levantando las cargas municipales en su distrito: que es inadmisibles que no tenga territorio propio ó término municipal, como Castrogeriz sostiene, siendo así que á su favor se han expedido algunas inscripciones por bienes de Propios vendidos: que las cuotas que se les reclaman no puede ser á título de hacendados forasteros, porque en realidad no lo son: que la mayor parte de los contribuyentes de Castrillo no poseen una sola obrada de concejiles, y sin embargo figuran en las papeletas con cuotas superiores á los que las poseen; y que la primera noticia que tuvieron del indicado repartimiento fué la llegada del ejecutor, puesto que ni se les tenia dado conocimiento de la formacion de aquel, ni de su exposicion al público, ni de las cuotas señaladas.

Sostiene por su parte Castrogeriz que la contribucion exigida á los vecinos de Castrillo no es por la riqueza urbana, pecuaria, industrial ó de cualquiera otra clase que disfruten en su pueblo, á cuyo perímetro se reduce la jurisdiccion del Municipio, sino que recae sobre el aprovechamiento y cultivo de terrenos enclavados en la jurisdiccion de Castrogeriz: que tanto en la formacion de los repartimientos municipales de los años anteriores como en el del arbitrio sobre concejiles para el de 1874 á 1875 se habian guardado todas las formalidades legales, exponiéndose al público y haciéndose saber por medio de oficio á los forasteros: que así como ántes de la ley de 1870 se hallaba autorizado un recargo sobre la contribucion territorial para las atenciones municipales, y en tal concepto contribuian los vecinos de Castrillo por las fincas enclavadas en la jurisdiccion de Castrogeriz, establecido hoy un repartimiento general, se hallan tambien obligados á su pago; y por último, que las reclamaciones debieran hacerse por los mismos contribuyentes y no por el Ayuntamiento.

Segun se ve, la cuestion, tal como la presentan los pueblos interesados, parece reducida á determinar si los terrenos por los cuales se exige el impuesto se hallan ó no comprendidos en la jurisdiccion de Castrogeriz. Para aclarar este particular pidió la Seccion algunos datos; y aunque los remitidos dejan la misma indeterminacion que ántes acerca de aquel extremo, contienen, sin embargo, algunas declaraciones que, dando á conocer el origen de la cuestion y la verdadera naturaleza del impuesto exigido, permiten ya proponer resolucion en el asunto. Resulta de ellos que por orden de la Regencia, fecha 24 de Diciembre de 1842, se autorizó la segregacion del pueblo de Castrillo del de Castrogeriz, á cuyo Ayuntamiento pertenecia, pero sin hacerse en ella señalamiento de término; y que habiendo promovido expediente con tal objeto Castrillo, y opuéstose Castrogeriz, la Diputacion provincial, no juzgando bastantes los datos presentados, acordó en 1.º de Marzo de 1844 que no se hiciera novedad en los terrenos comuneros de ámbos pueblos, reservando el derecho á los interesados para hacerle valer donde correspondiese si no se conformaban con esta determinacion; y por último, que de esto nadie apeló, quedando en tal estado el acuerdo.

Aparte de que no deja de ser extraño que el pueblo de Castrillo carezca de término jurisdiccional, y que, como sostiene Castrogeriz, se halle reducido al estrecho límite del perímetro ó casco de la poblacion, cuando el art. 2.º de la vigente ley municipal exige como circunstancia precisa

para la existencia de todo Ayuntamiento, como entidad administrativa, el que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su poblacion; de lo expuesto parece deducirse que ámbos pueblos tienen terrenos comunes, y si de estos es de los que se trata, conviene recordar que el artículo 75 de la ley previene que los Ayuntamientos que con otros formen asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés, habrán de regirse por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, la cual formará la cuenta y presupuestos; por cuya razon, en el supuesto indicado, es evidente que Castrogeriz no podria disponer por sí sólo y en su exclusivo provecho de la administracion de los terrenos que tengan tal carácter. Y hace presumir que estos son de comun aprovechamiento, no sólo la circunstancia de que en la resolucion dictada por la Diputacion provincial en 1.º de Marzo del 44 se les da el nombre de comuneros, sino tambien porque de no ser así no tendria explicacion el que los vecinos de Castrillo disfrutasen terrenos concejiles de Castrogeriz, cuando el art. 70 de la ley municipal, al dictar reglas para la distribucion de aprovechamientos comunes, parte, como es natural, del principio de que ha de hacerse exclusivamente entre los vecinos.

Aparte de estas consideraciones relativas al carácter y á la pertenencia de los referidos terrenos concejiles, y examinando el asunto bajo la naturaleza del impuesto, la Seccion no puede menos de conceptuarlo improcedente, ya se le considere como arbitrio de los autorizados en el párrafo segundo del art. 129 de la ley, ó ya como repartimiento general.

En el primer caso sabido es que el siguiente art. 130, al dictar las reglas que han de observarse para el establecimiento de arbitrios, determina que sólo se autorizarán sobre las obras ó servicios cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como sobre las industrias que se ejerzan en terrenos ó propiedades del pueblo; y tratándose en el presente caso de un arbitrio sobre aprovechamientos vecinales comunes, y no sobre los que disfrute una clase especial en el ejercicio de alguna industria, no hay necesidad de demostrar que no cabe la imposicion de tal arbitrio, con arreglo á los principios ya sentados en varias resoluciones dictadas á propuesta de esta Seccion, especialmente en la de 21 de Noviembre último con motivo de una reclamacion de los ganaderos del pueblo de Pina.

De ser repartimiento general deberia haberse comprendido en él á todos los vecinos de Castrogeriz, cualesquiera que fueran la naturaleza y el origen de sus utilidades, y tambien á los hacendados y arrendatarios forasteros por razon de los terrenos enclavados en aquel terreno municipal, en cuyo caso podrian hallarse algunos vecinos de Castrillo de Matajudíos; pero basta observar que la relacion de contribuyentes que se acompaña lleva el título de repartimiento sobre el usufructo de terrenos concejiles, y que en ella sólo figuran los que labran dichos terrenos, para comprender desde luego que no es este el repartimiento general á que se refiere la ley en su art. 131.

El Ayuntamiento de Castrogeriz en su informe de 8 de Junio de 1875 cita en apoyo del impuesto y como único fundamento de él el párrafo segundo del art. 129 y la base 3.ª del 131; pero si se tiene en cuenta que la primera de dichas disposiciones se refiere á los arbitrios y la segunda á los repartimientos generales, no podrá menos de reconocerse la equivocada inteligencia que les da la corporacion al relacionar y confundir artículos que se refieren á muy distintos casos é impuestos, cada uno de los cuales obedece á principios diferentes y se rige por reglas y procedimientos especiales; y todo ello con el propósito de justificar Castrogeriz la legalidad de un impuesto exigido á los ve-

cinco de Castrillo por el disfrute de unos terrenos que los datos del expediente hacen con mucho fundamento presumir que son de comun aprovechamiento de ambos pueblos.

Por otra parte, la resolución dictada por la Comisión provincial en sentido favorable al pueblo de Castrogeriz se apoya en razones inadmisibles, desprovistas de prueba; pues en cuanto á no haber formulado su reclamación los vecinos de Castrillo en el plazo y forma marcados en la regla 7.ª del art. 131 de la ley, es de notar que esta disposición se refiere á las decisiones de la Junta de evaluación en los casos de repartimientos generales, cuyo carácter no puede darse al impuesto establecido por los ramos ántes expuestos, además de que si no se observaron los preceptos legales en cuanto á su publicidad, mal pudieron intentar ningún recurso de queja; siendo de advertir que, reclamados antecedentes para apreciar también este punto, el Ayuntamiento de Castrogeriz se ha limitado á certificar que se observaron los procedimientos legales, pero sin acompañar prueba alguna que lo justifique.

Y como, por último, el impuesto es irregular, ya se llame arbitrio, ya repartimiento general, como indistintamente lo hace el Ayuntamiento, aun cuando tan diferentes son entre sí; y bien sean de comun aprovechamiento de ambos pueblos los terrenos concejiles, ó ya pertenezcan solamente á Castrogeriz, la Sección, fundada en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede estimar el recurso de los vecinos de Castrillo de Matajudíos, y dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, declarándose que no puede subsistir el impuesto á que se refiere el expediente, ni en el concepto de arbitrio ni en el de repartimiento.

2.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento del expresado pueblo que promueva el expediente necesario para la designación del término municipal que ha de tener con arreglo al art. 2.º de la vigente ley municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ibañerando en 1872 y 1873 contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres sobre responsabilidad del pago de cédulas de empadronamiento.

La Administración económica, con fecha 13 de Marzo de 1875, envió al indicado pueblo un comisionado para hacer efectivos varios descubiertos, entre ellos el importe de 200 cédulas de empadronamiento correspondientes al año de 1872; y en su consecuencia el Ayuntamiento que á la sazón funcionaba acordó en 25 del mismo mes hacer responsables del indicado descubierto á los Concejales de la expresada época, y á estos y á los de 1874 de las dietas causadas con tal motivo. Notificado este acuerdo á los interesados, recurrieron al Ayuntamiento, y luego al Gobernador de la provincia; y sin que conste ninguna resolución de esta Autoridad, ni nuevo trámite en el asunto, sólo aparece que después de expedida por la Administración económica la carta de pago que acreditaba el ingreso de la cantidad reclamada, volvió aquella oficina á enviar el comisionado para hacer efectivo el 6 por 100 de demora, disponiendo además que se reintegrase á las arcas municipales el importe de lo pagado en razón á haberse satisfecho, no con fondos de los Concejales, sino del Ayuntamiento; resultando, por último, que la Comisión provincial, en vista del recurso, que no se acompaña, promovido por los ex-Concejales, resolvió en 6 de Octubre confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, y ordenar al Alcalde que hiciese efectivo lo que adeudaba por el expresado concepto D. Antonio Martínez García, toda vez que, según expresa la misma Comisión en el informe emitido después, todos los recurrentes, excepto este, habían ya satisfecho las cuotas y los correspondientes al ser requeridos formalmente á su pago, lo cual, dice, es una prueba de que reconocían su responsabilidad. Del fallo de la Comisión provincial han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno D. Antonio Martínez García, D. Francisco Jimeno, D. José Arcas, D. Juan Ruiz Cortés y D. Jacinto Redondo Arcas, exponiendo que remitidas por la Administración económica en 22 de Octubre de 1872 200 cédulas de vecindad para el surtido del pueblo durante el año económico de 1872 á 1873, se acordó que una comisión del Ayuntamiento las repartiese, depositando su importe en la Caja municipal hasta la terminación del cobro: que en cumplimiento de este acuerdo, y hasta el 23 de Agosto de 1873 en que cesaron en el cargo de Concejales, se repartieron 87 cédu-

las, de las cuales se cobraron 22, cuyo importe se entregó en el arca de Propios, quedando en poder del nuevo Ayuntamiento 113, las cuales le fueron entregadas juntamente con la cuenta parcial de cédulas, Propios y Pósitos, sin que pusiese ningún reparo ni inconveniente.

En concepto de la Sección, con sólo fijarse en los hechos expuestos y en las disposiciones que regían respecto de este impuesto en la época á que se refiere el asunto, se comprende desde luego la improcedencia del recurso. Según el art. 15 de la instrucción de 14 de Julio de 1871, el Ayuntamiento era responsable del reparto y cobranza del indicado impuesto, que debía llevarse á efecto dentro de cierto plazo marcado en el art. 16, con la obligación de fijar después bandos ó edictos recordando el cumplimiento del art. 3.º, que declaraba incurrir en multa el que dejase de adquirir la cédula en el mes de Enero. En cuanto á la rendición de cuentas de lo recaudado, establecía el artículo 17 que los Ayuntamientos las produjesen trimestrales á la Administración económica, y que entregasen las cantidades recaudadas en los 15 primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; prescribiendo, por último, que los Ayuntamientos que dejaren de rendir cuentas ó de entregar lo recaudado dentro de dicho período serían apremiados como segundos contribuyentes con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.]

En vista de estas disposiciones, ninguna fuerza pueden tener las razones expuestas por los recurrentes, pues una vez recibidas de la Administración económica en Octubre de 1872 las cédulas que se calcularon necesarias para el pueblo, debió el Ayuntamiento proceder desde luego á su distribución, empleando el procedimiento de apremio contra los que se negasen á recibirlas y pagarlas al tiempo de su presentación por los agentes del Municipio, según lo disponía el art. 11 de la instrucción citada. Y no se comprende que en un pueblo de 1.161 habitantes, y que en el censo oficial figuraba con 294 cédulas de inscripción, por cuya razón se le habían remitido 200, con arreglo á lo establecido en el art. 14 de la repetida instrucción, sólo la tomasen 87 vecinos, cuando únicamente se hallaban exceptuados de ello los pobres de solemnidad; y ménos se explica todavía que de las 87 sólo se cobrasen 22, siendo así que de tales documentos no debieron desprenderse los encargados sin que previamente mediase su pago.

El haber entregado la cuenta y las cédulas sobrantes al Ayuntamiento que le sucedió en Agosto de 1873 no es razón para declinar en él la responsabilidad, toda vez que, según ya se ha dicho, debió el de 1872 rendir cuentas trimestrales y entregar el importe de lo recaudado á la Administración económica, en vez de retenerle en la Caja municipal; y si así hubiera procedido, en lugar de exigir aquellas oficinas el importe de las 200 cédulas, se habría limitado en su reclamación al resultado de la última cuenta trimestral rendida, y sólo en tal caso sería cuando con razón podrían excusar su responsabilidad. Dicen también los reclamantes que el Ayuntamiento de que formaron parte no pudo ni debió rendir la cuenta, puesto que, según el nuevo reglamento de 18 de Enero de 1873, no procedía hacerlo hasta 1.º de Enero de 1874, por cuya razón era en primer término responsable la Municipalidad de esta época; pero es de notar que refiriéndose este reglamento á las cédulas de 1873, y declarado expresamente en el art. 63 que sus disposiciones no eran aplicables por de pronto á la distribución y cobranza de aquellas, no había motivo alguno para diferir la rendición de cuentas ni la entrega de lo recaudado á la Administración económica, ni en tal concepto existe por lo tanto motivo alguno que justifique la falta de observancia de lo preceptado en la instrucción de 1871, vigente entónces, por parte de los Concejales encargados de distribuir las cédulas de 1872. Por lo demás, si entregaron, como dicen, en la Diputación provincial el importe de 22 cédulas, y las que existían en blanco á la corporación que empezó á funcionar en Agosto de 1873, esto será una razón para que el Ayuntamiento les abone la cantidad que por el expresado concepto consignaron en su día en la Diputación, así como también el importe de las ventas después que cesaron, según el resultado que ofrezca la cuenta referente á este servicio; pero no para eximirlos de una responsabilidad expresamente declarada en los artículos 16 y 18 de la citada instrucción, y que á tenor del 17 deberá hacerse efectiva por la vía de apremio respecto del único Concejal que no ha satisfecho todavía la parte correspondiente.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso, sin perjuicio del derecho que asista á los Concejales interesados para reclamar del Ayuntamiento el abono del importe de 20 cédulas que en su día fué entregado en la Depositaria municipal, y asimismo el de las que, según cuenta, resultaren vendidas con posterioridad al 23 de Agosto de 1873, en que cesaron en sus cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Existiendo en esta Ordenación un pliego de calificación de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de la Comisión pagadora del Gobierno político de Zamora, respectivas á los meses de Marzo y Abril de 1840, y en cuya solvencia se hallan interesados D. Pedro Beroqui y D. Angel García Segovia, Jefes que fueron de esta oficina, se emplaza por el presente á dichos señores, ó sus herederos si hubiesen fallecido, á fin de que se presenten en la misma en el término de 30 días; en la inteligencia que de no verificarlo así les podrá seguir perjuicio.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la cuarentasimasegunda semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por 12 jornales de oficial, á 4'75 pesetas.....	57	
Idem.—Por 18 id. de ayudante, á 4 id....	72	
		129
Albañilería.—Por 6 id. de oficial, á 6 idem.....	36	
Idem.—Por 48 id., á 4'50 id.....	216	
Idem.—Por 6 id. de ayudante, á 3'50 id..	21	
Idem.—Por 47 y medio id., á 3 id.....	142'50	
		415'50
Canteros.—Por tres cuartos id. de oficial, á 6 id.....		4'50
Taller de esculpido de ladrillos.—Por la mano de obra.....		532'50
Caleros.—Por 18 jornales, á 2'25 pesetas.		40'50
Peones.—Por 120 id., á 2'25 id.....	270	
Idem.—Por 208 id., á 2 id.....	416	
		686
Aparejador.—Por siete id., á 2'50 id....		17'50
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....		21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....		42
Pagador.—Por su id.....		42
		1.948
Material móvil.....	163'50	
Idem de construcción.....	838	
		4.003'50
TOTAL.....		2.951'50

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Director general, R. de Campeamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Ingenieros agrónomos.

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes para el ingreso en esta Escuela, queda abierto desde el día de la fecha hasta el 31 del mes actual el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para ingresar como alumno en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, y á virtud del art. 7.º de la Real orden de 13 de Agosto del año próximo pasado, es necesario:

- 1.º El título de Bachiller en Artes.
- 2.º Presentar certificaciones de haber cursado y probado en establecimiento oficial las materias siguientes, ó probar su aptitud en las mismas mediante examen:
 - Complemento de Algebra.
 - Geometría analítica.
 - Cálculo diferencial é integral.
 - Mecánica racional.
 - Geometría descriptiva.
 - Geodesia.
 - Química general.
 - Ampliación de Historia natural.
 - Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
 - Francés.

3.º Sufrir un examen de las materias que á continuación se expresan:

- Análisis química.
 - Mineralogía y Geología.
 - Vertebrados é invertebrados.
 - Organografía y Fisiología vegetal.
 - Fitografía y Geografía botánica.
- Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela sus solicitudes de examen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las materias del ingreso citadas en el segundo párrafo.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente.

El candidato que no se presente á sufrir examen en el día y hora que se hubiere señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de

voios en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *Aprobado ó Desaprobado*; extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivarán en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.
Por decreto de 26 de Junio de 1874 los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento.

La Florida (Madrid) 1.º de Agosto de 1877.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña. —3

Instituto de Vacunacion del Estado.

En cumplimiento de la Real órden de 4 de Abril último, se anuncia la vacante de una plaza de mozo de este Instituto, dotada con 750 pesetas anuales, á fin de que los licenciados

del Ejército y Armada y cuerpos voluntarios que hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista y aspiren á dicha plaza presenten en la Secretaría del mismo, sito en la calle de Goya, núm. 14, bajo, sus solicitudes documentadas en el termino de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Director, Francisco Mendez Alvaro.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 2.ª Á 7.ª

PROVINCIA DE BALEARES.

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
CLASE 2.ª			
Sr. Marqués de la Cenia..	Palma.....	Malvasía Albaloff de 1830.....	Medalla de afinacion.
		Idem id. de 1847.....	Idem de perfeccion.
D. Francisco Cerdá.....	Gueá.....	Ajerezado.....	Idem.
		Generoso dulce giró.....	Mencion (Diploma).
		De pasto tinto.....	Idem.
D. Miguel Ferrer y Serra.	Benisalem.....	Generoso dulce de 1869.	Perfeccion.
		Idem seco de 1869.....	Mencion.
		Blanco de pasto de 1874.	Idem.
		Tinto id. de 1876.....	Idem.
D. Rafael Llovera y Salom.	Idem.....	Blanco de 1870.....	Perfeccion.
		Generoso tinto de 1846.	Mencion.
D. Martin Mayol y Bauzá.	Palma.....	Gorgollasa de 1856.....	Perfeccion.
		Gorgollasa.....	Mencion.
		Idem de 1863.....	Idem.
D. Mateo Rivas.....	Consell-Alazó.....	Tinto de pasto.....	Perfeccion.
		Benisalem de capa.....	Idem.
D. Bartolomé Roca y Estadés.....	Palma.....	Moscatel imitacion Málaga.....	Mencion.
		Clareta seco de Montuiri.....	Idem.
D. Francisco Roselló y Pujeol.....	Idem.....	Tinto alaró de 1876.....	Perfeccion.
D. Andrés Verd.....	Benisalem.....	Idem de 1870.....	Idem.
		Idem de Guea de 1876.	Mencion.
D. José Antich y Ferrer..	Idem.....	Generoso seco.....	Idem.
D. Fernando Arias.....	Palma.....	Pasto de 1874.....	Idem.
		Clareta Mellorquin.....	Idem.
D. Bartolomé Bestard....	Consell.....	Rancio Benisalem de 1858.....	Idem.
		Moscilla.....	Idem.
Sr. Marqués Arioni.....	Palma.....	Malvasía de 1873.....	Idem.
D. Miguel Binimela.....	Idem.....	Generoso seco de 1862.	Idem.
D. Guillermo Bisellach y Mateu.....	Benisalem.....	Flor de gorgollasa.....	Idem.
D. Antonio Ferrer y Serra.	Idem.....	Generoso dulce.....	Idem.
Sr. Marqués de la Fuensanta.....	Palma.....	Tinto de marrachi de 1872.....	Idem.
D. Juan Gelabert.....	Idem.....	Malvasía bañalfujar.....	Idem.
D. Fausto Gual de Torrella.	Idem.....	Generoso dulce moya.	Idem.

Nombre de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido
Nicolás Umbert.....	Palma.....	Blanco amontillado... Rancio seco..... Moscatel..... Malvasía.....	Mencion. Idem. Idem. Idem.
D. Antonio Prieto y Ali-mundo.....	Mahon.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. Antonio Mulet.....	Bañalbufar.....	Malvasía de 1875..... Idem de 1836.....	Idem. Idem.
D. José Quint y Zaforteza.	Palma.....	Generoso de 1870.....	Idem.
D. Nicolás Ramon.....	Felanitx.....	Giró de id.....	Idem.
D. Francisco Ramon Alberti.....	Palma.....	Moscatel.....	Idem.
D. Lorenzo Reinés.....	Benisalem.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. Antonio Roselló.....	Manacor.....	Bausta.....	Idem.
D. Bernardo Sclás.....	Idem.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. Cristóbal Salom.....	Alaró.....	Idem id.....	Idem.
D. Rafael Santandreu.....	Santa Eugenia...	De pasto.....	Idem.
D. Andrés Terrasa.....	Benisalem.....	Tinto de pasto de 1870	Idem.
CLASE 4.ª			
D. Gabriel Esterlich y Tapó.....	Santa Margarita.	Anisado dulcificado...	Mencion.
D. Antonio Ferrer de la Cuesta.....	Palma.....	Aguardiente doble anís.	Idem.
D. Feliciano Fúster.....	María.....	Aguardiente.....	Idem.
D. Justo Gual de Torrella.	Palma.....	Idem Holanda.....	Idem.
D. Miguel Jaime.....	Santa María.....	Idem doble anís.....	Idem.
D. Sebastian Ramonell...	Benisalem.....	Idem anisado de 1876.	Idem.
D. Bartolomé Roca y Estadés.....	Palma.....	Alcohol de orujo..... Idem de caña..... Anisado de Mallorca.. Idem roca.....	Idem. Idem. Idem. Idem.
CLASE 5.ª			
D. Juan Ramon y Vidal..	Felanitx.....	Mistela.....	Perfeccion.
D. Jaime Castell.....	Sancellas.....	Idem.....	Mencion.
D. Miguel Jaime.....	Santa María.....	Idem.....	Idem.
D. Lorenzo Juliá.....	Felanitx.....	Idem.....	Idem.
CLASE 7.ª			
D. Bartolomé Castell....	Llullmayor.....	Vinagre blanco de 1875.	Mencion.
D. Antonio Jaime y Garan.	Palma.....	Idem artificial..... Idem natural.....	Idem. Idem.
Sra. Viuda de Oliver.....	Santa María.....	Idem id.....	Idem.
D. Sebastian Ramonell...	Benisalem.....	Idem.....	Idem.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.

Nota. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificacion siempre que del análisis del Laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 56.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa de Venezuela.

LUZ DE PUERTO CABELLO. Segun el Comandante P. Ryan, del vapor de guerra americano *Huron*, la luz de Puerto Cabello ha vuelto á ser giratoria con destellos alternativamente rojos y blancos. Por tanto ha dejado de encenderse la fija y blanca provisional de que se trata en la página 267 del Anuario XV, correspondiente á 1876.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I, y 58 y 89 de la IX.

LUZ DE CUMANÁ. Por Agosto ó Setiembre se encenderá en una torre situada en la Aduana de Cumaná una luz fija y blanca, que podrá avistarse á distancia de 5 á 6 millas.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I, y 49 y 88 de la IX.

OCEANO ÍNDICO.

Costa de Sofala.

BAJO DEL NATAL. Segun el Cónsul inglés en Mozambique, el vapor *Natal* ha tocado recientemente en un bajo de arena rodeado de una profundidad de 5,5 á 7,3 metros, el cual se halla en la derrota del canal Cockburn al rio English, en la bahía Delagoa ó de Lorenzo Marquez, y tiene su punto más somero al E. 12º N. de la punta Ruben, al S. 40º O. del cerro de Jorge, y al N. 74º O. del cabo Inyack.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 23º 45' NO. en 1877.

Cartas números 455, 534 y 595 de la seccion I, y 599 de la IV.

Costa S. de Australia.

BOYA DE PORT PHILLIP. Segun la Direccion de puertos y fondeaderos de Melbourne, se ha fondeado por via de ensayo en el canal meridional de Port Phillip, como á medio cable al N. de la boya núm. 45 (de asta y boia),

con la cual no debe confundírsela, una boya parda, que silba automáticamente.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I, y 524 de la VI.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de China.

ARRECIFE SOBRE FONG WHANG. Segun el Capitan Paul, Comandante del buque de guerra inglés *Mosquito*, como á 8 cables al NNE. de la extremidad septentrional del más NO. de los dos islotes, que se encuentran entre la isla Flask y la isla Fong Whang, se extiende un arrecife compuesto en general de agudas peñas cubiertas con 0,9 á 1,8 metros de agua á bajamar desizigias, y rodeadas una á una de 5,2 á 9,1 metros de agua, enteramente á pique, por lo cual el escandallo no avisa la proximidad de ellas.

Dicho arrecife, que segun los pescadores está separado de la isla Fong Whang por un canal hondable, termina al NNE. en una gran laja, que suele romper á bajamar, y que se halla situada en 27º 50' 45" latitud N., y 427º 24' 33" longitud E.

Cartas números 574 y 604 de la seccion I, y 41 de la V.

MAR AMARILLO.

Costa O. de Kiusiu.

ARRECIFE SOBRE OKINO SIMA. El Capitan Kiljour, del vapor *Kiusiu Maru*, ha marcado un arrecife en las inmediaciones de Okino Sima ú Okino Akima, situándolo en 34º 20' 6" latitud N., y 436º 22' 33" longitud E.; pero el Capitan Davidson, que tambien dice que lo ha visto, lo situa más al O. Además se asegura que con viento del NO. se han observado rompientes.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I, y 517 de la V.

Costa E. de China.

BOYAS DE LANGSHAN. Segun la Administracion de Aduanas de Shanghai, la pasa del nuevo canal al SE. del faro flotante de Langshan, rio Yang-Tse-Kiang, se ha señalado con las boyas siguientes:

1.ª Una negra, de 1,8 metros de diámetro y rematada en jaula esférica negra, se ha fondeado en 9,4 metros de agua, sobre la cabeza oriental del Middle Bank, bajo que ántes se llamaba Hunter Knoll.

2.ª Otra roja, de 1,8 metro de diámetro y rematada en jaula cónica truncada, negra, se ha fondeado en 10,9

metros en el veril meridional del Northern Bank ó banco del Norte.

3.ª Otra boya roja, cilíndrica, que susítuye á la antigua del Northern Bank, y que se suprimirá en cuanto se pueda.

4.ª La boya del bajo Waterman Lower se ha enmendado un poco al NE. á fin de que marque así la banda de babor del nuevo canal.

5.ª La boya cilíndrica, roja, que se halla fondeada provisionalmente al E. de la anterior, marcando el veril del Northern Bank, se suprimirá en cuanto se pueda.

Se trata de fondear boyas negras, que cuando se vaya remontando el rio queden á babor, y otras rojas, que se dejen á estribor.

La profundidad á que están fondeadas todas es la de bajamar de sizigias.

Cartas números 466, 574 y 604 de la seccion I, y 42 de la V.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro publico y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 23 del actual, á las nueve de la mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 5547 bonos de la emision de 28 de Octubre de 1868, amortizados por haber sido admitidos por las Administraciones económicas y Delegaciones del Banco Hipotecario de España en pago de bienes nacionales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, P. S. Pohl.

El dia 25 del actual, á las nueve de la mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 22.848 bonos de la segunda emision, amortizados por haber sido admitidos por las Administraciones económicas y Delegaciones del Banco Hipotecario de España en pago de bienes nacionales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, P. S. Pohl.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el lunes próximo 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería Central de Hacienda pública los títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 inte-

rior correspondientes á las carpetas de décimos de los del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, señaladas con los números 1.271 al 1.486 inclusive, canjeables por los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A. Cavanillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 1.001 al 1.037 de señalamiento.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, factura núm. 2.390 de señalamiento; primer semestre de 1874, factura núm. 2.323 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.134 y 1.950 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.644 y 1.903 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.378 y 1.747 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.218, 1.634 y 1.633 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.026, 1.299, 1.356 al 1.358 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 117, 227, 322, 428, 514, 594 al 596, 619, 732, 733, 770, 826, 854, 876, 891, 904, 914, 916 y 989 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, factura núm. 639 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 498 de señalamiento; segundo semestre de 1876, facturas números 238, 248 al 250 de id.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado transcurrir el tiempo fijado en la Real orden de 30 de Julio último sin que la asociación de Beneficencia establecida en esta Corte titulada *La Paz* satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa que tiene anunciada para celebrarse el día 23 del corriente, y cuyos billetes no han sido sometidos tampoco á la aprobación de este centro, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la orden en que se facultó á la expresada corporación para celebrar las indicadas rifas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio ántes citado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

Loterías.

Resultando hallarse defectuoso el billete núm. 4.244, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el próximo día 23, esta Dirección general ha acordado declararlo nulo y de ningún valor para los efectos de dicho sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de la renta de Loterías.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

El día 23 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente que se instruye en este Departamento con los números 22.625 del registro general y 7.122 del Negociado de Deudas antiguas, ha solicitado D. Emiliano Cid Grande, como apoderado de los patronos del Colegio de San Ambrosio en Salamanca, la justificación administrativa del extravío de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 15.133, de reales vellón 473.772, expedida á favor de la capellanía fundada por D. José Martín Trejo en San Mateo de aquella ciudad, que poseyó D. José Serrano Vidal, de quien es heredero el expresado Colegio.

Lo que se anuncia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4.º de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se halle dicho documento de crédito le presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido este plazo sin reclamación alguna se declarará aquel nulo, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 14 de Abril de 1877.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 13 de Julio de 1872, declaró justificado el extravío de la lámina del 5 por 100 a papel, núm. 18.291, de rs. vn. 81.609, emitida á favor del Cabildo de la villa de Colmenar Viejo.

En su consecuencia, la persona en cuyo poder exista dicho documento de crédito lo presentará en estas oficinas, ó deducirá ante las mismas dentro del término de 30 días el derecho de que se crea asistido; pues en otro caso se declarará nulo, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, conforme previene la Real orden de 4.º de Agosto de 1865.

Madrid 17 de Abril de 1877.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1877.—NEGOCIADO 5.º

Relación de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta; la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Número 3.417 del expediente.—Acreedor D. Francisco Otilora, activo; no consta el apoderado.—Importe del crédito 2.877 pesetas 81 céntimos.

PROVINCIA DE GRANADA.

Número 12.144 del expediente.—Acreedor D. José Sanchez, retirado; apoderada Doña Amalia Duarte.—Importe del crédito 746 pesetas 84 céntimos.

PROVINCIA DE HUELVA.

Número 1.275 del expediente.—Acreedor D. Matías Ruiz de Vargas, retirado; apoderado D. Francisco Ruiz de Vargas.—Importe del crédito 1.982 pesetas 90 céntimos.

PROVINCIA DE MADRID.

Número 13.633 del expediente.—Acreedor D. Eugenio Rodríguez del Manzano, retirado; no consta el apoderado.—Importe del crédito 2.741 pesetas 31 céntimos.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 1.794 del expediente.—Acreedor D. Isidro Bautista Jimenez, activo; apoderado D. Julian Felipe Toron.—Importe del crédito 879 pesetas 86 céntimos.

Idem 1.797 del id.—Acreedor D. Francisco Arias, activo; apoderado D. Julian Felipe Toron.—Importe del crédito 679.05.

Idem 6.205 del id.—Acreedor D. Francisco Villa, cesante; apoderado D. Julian Felipe Toron.—Importe del crédito 2.058.89.

Idem 9.176 del id.—Acreedor D. Francisco de Sales Cenzano, cesante; apoderado D. Julian Felipe Toron.—Importe del crédito 2.323.42.

Idem 5.588 del id.—Acreedor D. Hedefonso Barajas, cesante; apoderado D. Julian Felipe Toron.—Importe del crédito 564.73.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE BARBASTRO.

Número 30.862 del expediente.—Acreedor D. Pedro Ballarín, Párroco; apoderado D. Manuel Blanco y Montero.—Importe del crédito 7.062 pesetas 15 céntimos.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

Número 36.203 del expediente.—Acreedor D. Juan Manuel Herrero, Cura; apoderados D. Manuel Romeo Ojuel y otros.—Importe del crédito 4.161 pesetas.

DIÓCESIS DE TUY.

Número 14.573 del expediente.—Acreedor D. Salvador Fontan, Párroco; apoderado D. Ramon Rubiños.—Importe del crédito 3.687 pesetas 25 céntimos.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.324 de presentación, importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.177 de presentación, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 2.439 de presentación, importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.969 al 3.973 de presentación, importantes 315 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.707 al 2.713 de presentación, importantes 555 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 2.045 al 2.054 de presentación, importantes 29.715 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, segunda serie, facturas números 488 y 489 de presentación, importantes 135 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, segunda serie, facturas números 450 á 453 de presentación, importantes 210 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, segunda serie, facturas números 484 al 489 de presentación, importantes 235 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, factura número 348 de presentación, importante 19.980 pesetas.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 69.361, representativo de 44.250 pesetas nominales en títulos de la renta perpetua del 3 por 100 interior, expedido por este establecimiento con fecha 11 de Junio de 1873 á favor de Doña Cristina del Rio y Gonzalez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 24 de Octubre próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—369

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa, bajo el tipo de 181.979 pesetas 63 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, ó por el Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta corporación y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que está señalada para la propia subasta, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor;

entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce del día de la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa, bajo el tipo de 181.979 pesetas 63 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.º Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta las doce del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de 12 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas, y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción ántes de ser entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de la provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Eduardo Gibert y Riera.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme del trozo 2.º de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bajo el tipo de 4.637 pesetas 50 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, ó por el Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta corporación y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que está señalada para la propia subasta, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la una del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de acopios de materiales para la conservación del firme del trozo 2.º de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bajo el tipo de 4.637 pesetas 50 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.º Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta las doce del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar la realización del servicio dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las

certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de la provincia para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme del trozo 2.º de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Eduardo G. bert y Riera.—El Secretario, T. Llavallol.

Diputación provincial de Madrid.

Sección central.—Negociado 1.º

Ignorándose el actual domicilio de D. Baldomero Gonzalez Alvarez, D. Ricardo Gomez de Figueroa, D. José Plaza Castañes, D. Agustín Talens Olliete, D. Francisco Hurtado Frídel, D. Segismundo Martín Lafuente y D. Juan M. Ramos Perez, Profesores de Medicina, á quienes por consecuencia de las oposiciones verificadas en los meses de Febrero á Mayo de 1876 se les concedió derecho á ingresar en el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, se les cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA, se presenten en el Decanato del expresado cuerpo á dejar las señas de sus habitaciones, y prestar su conformidad á lo acordado respecto á los mismos por esta corporación en sesión de 21 de Julio próximo pasado; en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro del indicado plazo se entenderá que renuncia al expresado derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Depositario-Secretario, Rafael San Martín.

Comisión provincial de Valencia.

Aprobado por la Comisión provincial el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir para el suministro de las traviesas y madera de pino necesarias con destino á la rehabilitación de la vía férrea de las canteras del Puig, cuyo presupuesto es de 45.000 pesetas, la propia Comisión ha acordado la adjudicación en pública subasta de las expresadas maderas.

Esta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputación, á los 10 días contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el día inmediato posterior si el décimo fuese festivo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada corporación, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.275 pesetas, la cual, como fianza provisional, servirá para responder del resultado del remate.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre los firmantes de las mismas, fijándose la primera puja por lo ménos en 250 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50.

El interesado á quien se le adjudique el remate ingresará como garantía á la contrata en la referida Caja sucursal el 10 por 100 de la cantidad por la que se le haya adjudicado, siendo de su obligación el pago del importe de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Será también obligación del contratista otorgar ante Notario la correspondiente escritura de contrata, y cumplir además en todas sus disposiciones la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y su reglamento de la misma fecha.

Valencia 17 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial en la GACETA DE MADRID con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las traviesas y madera de pino necesarias con destino á la rehabilitación de la vía férrea de las canteras del Puig, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad escrita en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 2.275 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Agosto.

- Núm. 326 Antonio V. Godoy.—Ferrol.
- 327 Bartolomé Robledo.—Aranjuez.
- 328 Celestino Murillo.—Ciudad Real.
- 329 Dionisio García.—Santander.
- 330 Elena Robledano.—Aranjuez.

- Núm. 331 Felisa Lopez.—Vicálvaro.
- 332 Luis Orlando.—Alcalá de Henares.
- 333 Mariano Perez.—San Martín.
- 334 Manrique Medina.—Idem.
- 335 Martín Azaldegui.—Zarauz.
- 336 Pedro Martínez.—Bugasal.
- 337 Pedro Noreña.—Santander.
- 338 Pedro Cleto.—Barros.
- 339 Pedro Villar.—Yuncos.
- 340 Ramon B. nt.—Valencia.
- 341 Sagrario Aparicio.—Marquina.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de reintegro en el distrito de Cataluña.

En virtud de lo que dispone el art. 116 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 25 de Junio de 1870, por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del Comandante retirado de infantería D. Venancio Castellanos para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado bastante para notificarles el fallo dictado en el expediente de reintegro, seguido sobre un libramiento de 200 escudos expedido á favor de dicho D. Venancio, cuya notificación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, en Barcelona, calle Nueva de San Francisco, núm. 21; aperebidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

En Barcelona á 20 de Agosto de 1877.—Pedro de Arjona.

Parque de Artillería de Palma.

D. Joaquin Delgado, Comandante graduado, Capitán de Artillería encargado del Detall del Parque de Artillería de esta plaza, y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hace saber que no habiendo causado remate la subasta celebrada en el día de hoy para la enajenación de 127 kilogramos de acero en baquetas; 827 id. de hierro de segunda clase; 534 id. de tercera, y 171 de latón en pedazos, procedentes de efectos inútiles, al precio límite de 40 céntimos de peseta el kilogramo de acero; á 15 céntimos el kilogramo de hierro de segunda clase; á 4 el de tercera, y una peseta 6 céntimos el kilogramo de latón, se convoca á una segunda licitación, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de la mañana, en el referido Parque, sito en la calle del Mar, núm. 4, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma dependencia.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliego cerrado 10 minutos antes de la hora anunciada para el remate, y extenderse con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al 5 por 100 del valor total que represente la proposición calculada por el precio de la oferta.

Los autores de las proposiciones deberán estar presentes en el acto del remate ó representados por apoderados con poder bastante, que deberá exhibir al Tribunal de subasta, para dar las explicaciones que sean necesarias y firmar en su caso la aceptación del compromiso.

Los gastos á que ascienda la inserción de los anuncios en los diarios oficiales serán de cuenta del rematante.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción aprobada por Real orden de 3 de Junio del mismo año y Reales órdenes posteriores.

Palma 17 de Agosto de 1877.—Joaquin Delgado.—V.º B.º.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, E. Truyols.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para enajenar en pública subasta tantos kilogramos de tal cosa, tantos de tal otra, se obliga al cumplimiento en todas sus partes, y ofrece tanto por cada kilogramo de tal cosa, tanto por el de tal otra (en caso que se haga proposición para dos ó mas clases de material); á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que previene la condición 3.º

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Flores de A. ila.

Hallándose vacante por terminación de contrato y mútua conformidad de las partes la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, que su vecindario consta de 185 á 190 vecinos, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas y casa donde morar el Profesor, pagadas de fondos municipales por la asistencia facultativa de 30 familias pobres, el Ayuntamiento y asamblea de asociados acordó en sesión del 24 de los corrientes se provea dicha vacante con arreglo á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873 vigente; quedando en libertad el Profesor agraciado con referida plaza de celebrar contratos particulares con los demás vecinos que no sean pobres, según el art. 7.º del mencionado Real decreto, que próximamente ascenderán á 2.125 pesetas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se remitirán á esta Alcaldía.

Flores de A. ila. 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Doctores Martín de Alba.—P. A. D. L. C., Rafael Jimenez Fernandez. X—313

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. José de Alba y Cuenca, Alcalde de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar situado en la calle de Mediabarba, esquina á la de Collados, correspondiente al núm. 38 de aquella, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, exhiban en esta Alcaldía los títulos que acrediten la propiedad de dicho prédio, y á la vez para que dentro del mismo período comiencen las obras de reedificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá á la venta en pública subasta del solar á fin de que por el comprador se efectúe la expresada reedificación.

Así lo tengo mandado en providencia fecha 4 del actual, en el expediente incoado para llevar á efecto el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento referente á este particular. Lucena 6 de Agosto de 1877.—José de Alba. X—313

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

El Pardo.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón reserva de Guadalajara, número 15.

No habiéndose presentado ni incorporado á su destino en la sexta compañía de este batallón el soldado Amalio García Escribano, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo en este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciarse en rebeldía.

Cantón de El Pardo 16 de Agosto de 1877.—Enrique Gonzalez de Velasco.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Antonio Lemus, de incógnito y de María Martínez, natural de Cádiz, de estado soltero, de oficio barbero y de edad de 24 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado, y de no se le asegurarán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 10 de Agosto de 1877.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, iniciados en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre violación y malos tratamientos el día 13 del actual á María Jimenez Bermejo, vecina de Sarnago, para que se presenten en el mismo en el término de nueve días, que se contarán desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa; y si así lo hicieren les oiré y les guardaré justicia en lo que la tuvieran, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, y de mi parte encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y detención de dichos individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Agreda á 20 de Julio de 1877.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

Señas de los sujetos.

Uno de 30 años de edad poco más ó ménos, de mal color, pañuelo á la cabeza desvaído, pantalón también desvaído, alpargatas blancas cerradas malas, y manta blanca con rayas azules.

Otro de unos 40 años de edad, con sombrero negro malo á la cabeza, pantalón de pana negra rayada, chaleco de pana negra desvaída, alpargatas abiertas valencianas malas; llevan una navaja pequeña, y deben ser al parecer de la ribera.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cao Gonzalez, natural de San Pedro de Miñotos, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Andrea, de 27 años de edad, soltero, panadero, el cual se ausentó del pueblo de su naturaleza para Madrid hará unos 12 años, ignorándose su actual paradero, habiendo sido su última residencia en la villa de Vicálvaro, en este partido judicial, como trabajador en la tahona de D. Juan Calvet, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial, acordada en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Ramon Fernandez el día 25 de Noviembre de 1873, hallándose ámbos trabajando en la tahona de dicho Calvet; en cuya causa está también acordado que sea remitido con las seguridades convenientes á este dicho Juzgado; y se le apercibe que de no verificar su presentación se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido remitirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Julio de 1877.—Jacinto Valentín.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Barbastro.

D. Vicente Vicites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre infidelidad en la custodia de presos tengo acordado comparezcan en este Juzgado dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la publicación de este edicto, para ser examinados en dicha causa Antonio Piniés, menor, y Juan Escalona, cuyos segundos apellidos se ignoran, ámbos solteros, de 22 á 23 años, vecinos de Puértolas, labradores, desertores del Ejército; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 24 de Julio de 1877.—Vicente Vicites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brogada, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama á Manuel ó Juan José Fernandez y Martinez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Madrid, soltero, aparcador, de 24 á 25 años, de estatura regular, cabello castaño oscuro, ojos pardos, barba cerrada; viste de americana y pantalón de lana negra, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, en donde consta al mismo se le sigue causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles nacionales de esta capital.

Dado en Barcelona á 21 de Julio de 1877.—José Víctor Brogada.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la detención de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, las cuales fueron sustraídas de los montes de Tremeda de la Sierra en los primeros días del mes de Junio último, de la pertenencia de Andrés Vitores y otros vecinos de dicho Tremeda; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Belorado á 23 de Julio de 1877.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Pedro Agustín.

Señas de las caballerías.

1.º Un potro de tres años, pelo negro, de seis cuartas de alzada, esquilado de la crin y cola.

2.º Un caballo de siete años, pelo entre rojo, de seis cuartas y media, paticalzado el pié izquierdo, con pelos blancos en la frente en forma de estrella, esquilado de la crin y cola.

3.º Otro, pelo entre pardo, de ocho años, de seis cuartas y media, con un bulto en la cruz á modo de lobanillo, lunares blancos en el costillar, y esquilado de la crin y cola.

4.º Otro potro de dos años, rojo, paticalzado, de cuatro cuartas y media de alzada.

5.º Una yegua, pelo entre pardo, de ocho años, siete cuartas menos dos dedos de alzada, paticalzada de los piés y mano izquierda, y una nube en el ojo izquierdo.

6.º Otra de siete años, pelo entrecano, de seis cuartas y media, esquilada, y con una cicatriz en el pecho.

7.º Y otra, pelo rojo, de 18 años, seis cuartas y media de alzada, esquilada de la crin y cola, y paticalzada de los cuatro piés.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Acisclo de Faux y Oñate, natural de Plencia, marino y vecino que fué de esta villa, hijo de D. Juan Bautista y Doña Concepción, fallecido intestado el día 27 de Diciembre último en la villa de Plencia, hallándose casado con Doña Amalia Gamba, á fin de que en el término de 30 días acudan á ejercitar su acción ante este Juzgado.

Dado en Bilbao á 20 de Julio de 1877.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. —P

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel San Segundo, de 34 á 36 años de edad, estatura regular, barba cerrada, con bigote corto; viste bombachos, y debajo de estos pantalón de paño negro, blusa blanca con rayas negras, chaleco negro, faja del mismo color, zapato con poco rastro, y sombrero bajo color oscuro, con el fin de que dentro del indicado término se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre la fuga que de la cárcel del pueblo de Estepar verificó el 4 de Junio finado sobre las nueve de la noche del mismo día; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Ignorándose el paradero de Manuel San Segundo, contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, recomiendo eficazmente á las Autoridades y agentes de policía judicial su

busca y captura para que, una vez habido, se sirvan remitirlo preso con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Búrgos á 21 de Julio de 1877.—José A. Parada.—Por mandado de S. S., José Revilla.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antero Martín Insauti y Micrad, vecino de Madrid, aspirante á una de las Escribanías vacantes de este Juzgado, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del actuario á oír una notificación en la causa que instruyo por extravío del expediente formado para la provisión de dichas Escribanías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Julio de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas.

Callosa de Ensarriá.

D. José Esteban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramon Cardona y Turner, natural de Dénia, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á efecto de ampliarse su inquisitiva en la causa contra el mismo y otro sobre estafa á D. Mariano Lopez, recaudador de contribuciones de Altea, en el cambio de una letra de 3.000 pesetas; previniéndole que si no lo hace dentro de dicho término se le acusará la rebeldía, señalándole los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Callosa de Ensarriá á 21 de Julio de 1877.—José Esteban Quilez.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Cambados.

D. Alejandro Guitian y Amest, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Barral Barreiro, hijo de Manuel y Tomasa, natural de San Salvador de Camanzo, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalín, vecino y residente al servicio doméstico de D. Francisco Oviña, de San Salvador de Sobrado, de 25 años de edad, estado soltero, carece de mote, sabe leer y escribir correctamente, con las señas personales siguientes: estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos castaños oscuros, pelo negro, barba poca y negra; viste á estilo del país, camisa de lienzo, chaqueta y chaleco de paño viejo, pantalón de tela, usa zuecos y faja encarnada, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de esta villa para llevar á efecto la diligencia de reconocimiento por los testigos de cargo en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones causadas con arma de fuego á Manuel Bravo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Igualmente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Ramon Barral Barreiro, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa, dejándole en ella á mi disposición.

Dada en Cambados á 12 de Julio de 1877.—Alejandro Guitian.—De orden de S. S., Domingo A. Saavedra.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca de una yegua, cuyas señas se expresarán, que en los días 7 ú 8 de Mayo último fué hurtada á Doña Asuncion Juarez, viuda de Lasarte, vecina de Estepa; y habida que sea la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 19 de Julio de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Señas de la yegua.

Una yegua de 15 años, pelo negro y algunos lunares en el lomo, y herrada de una de las caderas con el que figura una A.

Carballino.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente edicto se llama á todos los acreedores de Manuel Caina García, vecino de la Gesteira de Jubencos, término municipal de Boborás, en este partido, á fin de que el día 23 de Agosto próximo, y hora de ocho de su mañana, se presenten en esta audiencia y Escribanía del autorizante con objeto de celebrar la junta prevenida en el artículo 507 de la ley de Enjuiciamiento civil en el concurso voluntario de acreedores que ha presentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo con los títulos de su crédito no le serán admitidos.

Carballino 21 de Julio de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos. —P

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio

por hurto de dos caballerías de la propiedad de D. Francisco Hoyos Teideras, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresarán á continuación, el cual tuvo lugar en la noche del 9 del actual al sitio del cortijo del Cristo, de este término.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares, y á la Guardia civil y demás que componen la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las dos caballerías hurtadas; y caso de ser habidas procedan á su ocupación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no dieren razon satisfactoria de su adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias; pues en providencia de este día, dictada en dicha causa, así lo tengo mandado.

Dado en Carmona á 20 de Julio de 1877.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á José Cortés Santiago, hijo de José é Isabel, natural de Almería, vecino que ha sido de Orán, hoy sin residencia fija, chalan, de 30 años de edad; é Isabel García Trigueros, hija de Lorenzo y de María, natural de Gérgal, provincia de Almería, de 28 años de edad, los cuales viven maritalmente, para que en el término anteriormente señalado, el cual empezará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre defraudación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Julio de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Manuel Melo.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jerez Tolon, Isabel Alcaraz Navarro y José Sanchez García, naturales y vecinos de la villa de Fuente Aleme, casados, de 28 años de edad el primero, jornalero; de 35 y oficio de su sexo la segunda, y de 36, jornalero el último, para que se presenten en este Juzgado los tres juntos en un mismo día con objeto de llevar á cabo cierta diligencia de cargo acordado en la causa que contra Francisco Alcaraz se sigue sobre lesiones al José Jerez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 20 días, que principiará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Julio de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Francisco Bautista y Seriano.

Castrogeriz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos conocidos con los nombres de Ramon Bolitos, Rafael Bisosta y un tal Raton, gallego, cuyas señas se insertan, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de rebeldía.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á la cárcel del partido á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Miguel Sales y otros muchos por robos y muertes consiguientes de D. Ruperto Prieto, Cura de Belbimbre; D. Esteban Aparicio y Doña María de Celis, vecinos de Villanueva del Rebollar.

Dada en Castrogeriz á 23 de Julio de 1877.—Primitivo Gomez del Alba.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Señas.

Ramon Bolitos, edad 23 á 30 años, estatura regular, pelo negro, barba cerrada con patillas negras, color moreno; traje de chalan, es gitano.

Rafael, alias Bisosta, edad sobre 40 años, pelo rojo, ancho de cara, estatura regular; es paisano con traje del país.

Raton, gallego, estatura alta, de 38 años, delgado, color moreno claro, pelo castaño; tiene la nariz cortada, y viste traje del país.

Castropol.

El Licenciado D. Jesús Villamil y Lastra, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de Antonio Martinez y su mujer Rosa Diaz, vecinos que fueron de Peirones, Concejo de Boal, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Abuin á usar de su derecho; apercibidos con que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol y Julio 18 de 1877.—Jesús Villamil y Lastra.—Por mandado de S. S., Eduardo Muñoz. —P

Ciudad Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por la presente se llama á Bernabé de la Flor Gomez, natural y vecino de Daimiel, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto fecha 10 del actual, dictado en la causa que se le sigue sobre hurto de

un caballo, montura, armas y otros efectos procedentes de un guardia civil, por el cual se eleva á plenario la misma y se dispone nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente; y en el caso de no presentarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 26 de Julio de 1877.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Falset.

D. Julian Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria instado por el Procurador D. Juan Mas y Ribot, á nombre de Rosa Brull y Pentinat, viuda de Agustín Jardi, vecina de Tivisa, sobre declaración á su favor de heredera abintestato de su hermana Raimunda Brull y Pentinat, fallecida en el Hospital de Perpignan, Francia, en 2 de Setiembre de 1873, se ha dispuesto anunciar dicha pretensión para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, los que se crean con derecho á oponerse á la declaración solicitada, y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicha Raimunda Brull y Pentinat otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falset 18 de Julio de 1877.—Julian Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó. —P

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Cláudio Decitre Guichart, conocido por Juan Mari Corsá, de 28 años de edad, soltero, trabajador minero, natural de Bassevilles, commune de Beubrun de Saint Etienne, departamento del Loire, en Francia, residente en esta ciudad, el cual se ha ausentado de ella, ignorándose su paradero, aunque pueda presumirse se encuentre en alguna de las poblaciones de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 23 de Julio de 1877.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y ante el infrascrito pende demanda ordinaria incoada en 10 de Noviembre del pasado año de 1856, á instancia de D. Luis Vila y de sus hijos Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila y Barrero y otros interesados, contra D. Diego Roman y Sanchez sobre pretendida propiedad y restitución de tierras en las Hoyas de Cabañas y sitio del Algarrobillo, de este término; y siendo desconocido el domicilio de dichos interesados, se les cita y emplaza por medio de este segundo edicto para que por sí ó por los que legítimamente en la actualidad les representen, y en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se personen insistiendo en la demanda ó separándose de ella; apercibidos que de no efectuarlo dentro del expresado término se seguirán los autos en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 11 de Agosto de 1877.—José María Fojaco.—José Fernandez Ramirez. X—316

La Bisbal.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jacinto Julié y Peral, casado, de 29 años de edad, taponero, natural de Llagostera, vecino de San Feliú de Guixols, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme pronunciada en la causa criminal contra él y su consorte Dolores Pi y Colomer, conocida por Ana, seguida sobre lesiones á su vecina Ana Canals y Canals, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso de dicho penado á disposición de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 19 de Julio de 1877.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación de la capellanía titulada de Santa Ana, en la parroquia del mismo nombre, de esta capital, hecha en el año de 1632 por D. Pedro Gonzalez Olea, para que dentro del término de 15 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se les declarará rebeldes, sustanciándose los autos con los estrados de audiencia.

Son parte en ellos hasta ahora Doña Josefa Olea Suarez, el Sr. Promotor fiscal y D. Ignacio y Doña Rafaela Barriales Fernandez, todos de esta vecindad.

Dado en Leon á 19 de Julio de 1877.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava. —P

Linares.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requiero á las Autoridades á quienes corresponda su cumplimiento practiquen diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de Antonio Fuche Vis, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Carolina, de esta vecindad, soltero, sastrero y de 24 años, cuyo paradero se ignora.

A la vez se le cita para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo sobre lesiones á Bartolomé Bellon; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Linares á 20 de Julio de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requiero á las Autoridades á quien corresponda su cumplimiento para que practiquen diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de un tal José, vecino de Seron, cuyos apellidos y circunstancias se ignoran, y de una caballería asnal, cuyas señas á continuación se expresan. A la vez se le cita y emplaza á dicho individuo para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de dicho asno; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Linares á 23 de Julio de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez.

Señas del burro.

Pelo rucio, capon, grande, de cuatro á cinco años, orejon, cabeza grande, de buen andar.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. José Morales Sanchez, de esta vecindad, cuarto Teniente de Alcalde que fué de esta ciudad, para que comparezca á prestar cierta declaración en las diligencias sumarias que se instruyen en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre falta de cumplimiento como tal Alcalde á lo interesado por el mismo en varias comunicaciones pasadas en la causa que también se sigue en este mismo Juzgado y actuación por hurto de leñas y cohecho; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 20 de Julio de 1877.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Fulgencio Palomero.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes á la penada Joaquina Gordillo Gonzalez, natural y vecina de Sevilla, soltera, revendedora de telas, de 33 años de edad, de estatura alta, color sano, pelo castaño rizado, ojos melados, con dejo andaluz; á quien á la vez se la cita, llama y emplaza por término de 20 días para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarla la sentencia dictada en causa sobre hurto de telas.

Dada en Lorca á 23 de Julio de 1877.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Angel Rosendo Marta, vecino que ha sido de esta ciudad, ocurrido en la Habana; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado al término de 30 días, legítimamente representados, por virtud de los autos de abintestato promovidos por D. Jacinto Fernandez Sanchez, también de este mismo pueblo; apercibidos de que de no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 17 de Julio de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon. —P

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito; llamo y emplazo, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Carreira, Manuel Castro de Debasa, Angel Vazquez, casero de Andrés Jul, de San Martin de Prado; Domingo Ulla Montero, de Lea; José Carregal, Domingo Ansemil, de dicho Prado; Antonio Mendez, Domingo Morandera, Angel Lopez y Domingo Moreno, de Villalbate, en el término de Frial, para que dentro del término de 15 días se presenten en esta sala de audiencia, situada en la calle de la

Cruz, núm. 14, de esta ciudad, á rendir indagatorias y á responder á los cargos que les resultan en la causa que los instruyo por sedición, incendio, daños y desacato á la Autoridad el 6 de Agosto de 1874, cuando el Ayuntamiento de Frial iba á celebrar el sorteo de mozos comprendidos para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres llamados al servicio de las armas; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 23 de Julio de 1877.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Manrique.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cristóbal Urrea, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia é interino del de primera instancia del mismo distrito, se cita, llama y emplaza á Antonia N., cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra José Soto Gonzalez sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 27 de Julio de 1877.—V.º B.º—Urrea.—El actuario, P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano Don Joaquin Carretero, se cita y llama por este primero y único edicto á Juan Lorenzo Robledano, que en el año de 1870 era trabajador en los tejares de la Fuente del Berro y habitaba en él, siendo además soldado, á fin de que en el término de ocho días se presente en la Relatoría y Secretaría de D. Hilario Gonzalez Torres, ó en el Juzgado de primera instancia referido y Escribanía que se cita, á fin de que nombre defensores en la causa que se le seguía en el citado año de 1870 por la Escribanía de D. Benito Tamayo por lesiones y quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas puedan tener noticia de su paradero lo pongan en conocimiento del que provee á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Julio de 1877.—V.º B.º—Rondan.—El Escribano, Joaquin Carretero.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la casa embargada al último, sita en el cuarto cuartel de los de esta población y su calle Mayor, señalada con el núm. 79 moderno, 7 antiguo, de la manzana 171, retasada en la cantidad de 111.250 pesetas; habiéndose señalado para el remate el día 22 de Setiembre próximo venidero, á la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que para poder tomar parte en el referido remate habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Tribunal 1.500 pesetas, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía de D. Lorenzo Sancho, calle de la Farmacia, núm. 7, principal derecha, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en el mismo.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S. y por Sancho, Matias Aranda. X—314

Madrid.—Centro.

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de mi cargo se ha recibido un exhorto del de Matanzas, en el que se ordena la inserción del auto que copiado á la letra es como sigue:

«D. Vicente Morales de Rada, Juez de primera instancia interino del distrito Sur de esta ciudad y su jurisdicción &c.

Por el presente y término de cuatro meses se convoca á los que se consideren con derecho á la herencia del Comandante de caballería D. Baltasar Ferreiro y Garcia, que falleció en la ciudad de la Habana, isla de Cuba, para que comparezcan dentro de dicho término á hacer saber el derecho que les asista, debiendo verificarlo en la forma legal; advirtiéndose que el citado Ferreiro aparece ser hijo legítimo de D. Isidro y de Doña Patricia Rosa Garcia, y era natural de la villa de Madrid.

Dado en Matanzas á 17 de Febrero de 1877.—Vicente Morales de Rada.—La firma del actuario ilegible.»

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1877.—José María Bar-nuevo.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Llacer, Aniceto de la Roca. —P

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lacasa y Olivares, natural de Biescas, partido judicial de Jaca, provincia de Huesca, hijo de Antonio y María, soltero, de 49 años de edad, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por virtud de la causa criminal instruida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Lacasa y Olivares, y en caso de ser habido lo con-

duzcan á mi disposicion á la cárcel de Villa de esta Corte; pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1877.—Felipe Valero.—Celestino de Flores.

Madrid.—Hospital.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos de testamentaria concursada del Sr. Conde de Santa Olalla, en los que está interesada la Hacienda pública, se sacan á la venta en subasta pública las fincas siguientes:

En el término de Plasencia.

Una dehesa llamada de la Casilla, de cabida 190 fanegas de marco real, con casa para el guarda, tasada en 165.600 rs., cuya tercera parte corresponde á la Condesa viuda de Santa Olalla, que representa un capital de 59.061 rs.

Una casa en la calle de Coria, señalada con el núm. 6 moderno, en la que también corresponde á la Condesa viuda la tercera parte de las siete octavas de capital y renta; tiene 3.920 pies de extension superficial, tasada en 26.120 rs.

En término de Trujillo.

Una dehesa ó partido de yerbas llamada del Guijarral ó Castrejoncillo, que comprende una superficie de 202 fanegas y tres celemines de marco real, tasada en 8.900 rs.

En término de Cáceres.

Una dehesa titulada de la Aldehuela de Santa Olalla, su cabida total con sus agregados 1.161 fanegas, 10 celemines, un cuartillo y 75 varas cuadradas de sembradura, con todos sus adherentes; tasada en 347.000 rs., á rebajar cargas.

Dentro de dicha dehesa se encuentran enclavados la huerta de su nombre y la llamada de Santa Olalla, de las cuales se ha hecho tasacion separada por ser predios de naturaleza distinta á la de la dehesa, así como del olivar contiguo, cuya cabida y tasacion es la siguiente:

Una huerta llamada de la Aldehuela; su cabida dos fanegas, seis celemines y 41 varas cuadradas de sembradura, tasada en 33.436 rs.

Otra huerta llamada de Santa Olalla; su cabida dos fanegas, tres celemines, un cuartillo y 37 varas cuadradas de sembradura, tasada en 12.860 rs.

Un olivar titulado de Santa Olalla; su cabida 40 celemines de sembradura; tasado en 1.660 rs.

Una viña titulada de la Montaña, pago de la Mata, su cabida 14 fanegas, nueve celemines, tres cuartillos y 50 varas cuadradas de sembradura, tasada en 40.300 rs.

Una cerca de viña y olivos, llamada del Tirital, en el pago de la Mata, su cabida seis fanegas, dos celemines, dos cuartillos y 14 varas cuadradas, tasada en 1.940 rs.

Una huerta titulada de la Cachorra, su cabida una fanega, cuatro celemines, dos cuartillos y 38 varas cuadradas, tasada en 9.800 rs.

Otra huerta titulada Sonche, su cabida dos fanegas y 64 varas cuadradas, tasada en 7.420 rs.

Un huerto llamado del Vadillo, su cabida un celemin, dos cuartillos y 18 varas cuadradas, tasado en 840 rs.

Una suerte de tierra de pan llevar, titulada de D. Cosme, al sitio llamado Charco del Gallo, su cabida tres fanegas, nueve celemines y 11 varas cuadradas, tasada en 1.760 rs.

Otra tierra al sitio de San Francisco, su cabida cinco fanegas, cuatro celemines y 96 varas cuadradas, tasada en 2.079 rs.

Otra tierra al sitio de la Encinilla, su cabida tres fanegas, cuatro celemines, un cuartillo y 43 varas cuadradas, tasada en 4.306 rs.

Otra al sitio de Peña Aguda, su cabida tres fanegas, 11 celemines y cinco varas cuadradas, tasada en 1.411 rs.

Otra tierra al sitio de la Carrera, su cabida tres fanegas, dos celemines y 98 varas cuadradas, su valor 1.677 rs.

Otra tierra al sitio de la Buitrera, su cabida una fanega, seis celemines y ocho varas cuadradas, tasada en 312 rs.

Otra en el mismo sitio de la Buitrera, de cabida seis celemines y 47 varas, tasada en 112 rs.

Otra tierra llamada del Milagro, su cabida tres fanegas, ocho celemines y cuatro varas cuadradas, tasada en 1.425 reales.

Un olivar titulado del Rey en el sitio de la Sarsilla, su cabida seis fanegas, cinco celemines, un cuartillo y 67 varas cuadradas, tasado en 12.600 rs.

Otro olivar llamado de Palacino, su cabida una fanega, dos celemines, tres cuartillos y nueve varas cuadradas, tasado en 2.900 rs.

Una dehesa llamada de Puntales, en la sierra de San Pedro, tasada en 5.240 rs.

Una huerta del Zonche de Arriba, su cabida una fanega, dos celemines y 33 varas cuadradas, tasada en 11.400 rs.

Un horno de pan cocer en la calle de Barrio Nuevo, señalado con el núm. 24 moderno, tasado en 10.000 rs.

Una casa grande en la calle de Barrio Nuevo, señalada con los números 1 antiguo y moderno, cuya área ó solar mide 770 metros cuadrados, tasada en 160.000 rs.

Una cerca de olivos en la calle del Matadero, de cabida 42.984 pies cuadrados, tasada en 27.143 rs.

Un censo llamado de Castañeda, que paga el Sr. D. Miguel Ortiz, vecino de Brozas.

Y otro censo en Alcántara, que paga D. Alejandro Barvantes, vecino de Badojez.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, en los de Cáceres, Trujillo y Plasencia, en que radican las referidas fincas, el día 30 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la licitacion deben para ser admitidos consignar previamente en la mesa

de los respectivos Juzgados el 10 por 100 del valor de la finca á que pretendan hacer postura, y que la subasta será simultánea en dichos Juzgados y en este del Hospital, el cual se reserva la aprobacion del remate en favor del mejor postor. En la Escribanía originaria se facilitarán los demás datos que se quieran.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Escribano, Antonio Burruero.—P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se sacan á pública subasta varios géneros y efectos pertenecientes al ramo de comercio y muebles de casa embargados á D. Antonio Terron, habitante en la calle del Rio, núm. 12, tienda, á instancia de su esposa Doña Juliana Ruiz Checa, tasados en la cantidad de 654 pesetas 50 céntimos.

Y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que de los bienes es depositario Don Francisco Gomez Sanchez, que vive calle del Rio, núm. 4, tienda, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del referendante.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Escribano, Saturnino Martínez Wal.—P

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente á D. José Coria, D. Joaquin de Mendivil, D. Timoteo Vergara, D. Alejandro Martinez y D. Diego Cadiezno, cuyos domicilios se ignoran, acreedores á las testamentarias concursadas de D. Claudio y D. Antonio Sanz y Barea, para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito á evacuar la comunicacion que se les ha conferido de la liquidacion practicada y de la solicitud hecha por el acreedor D. Atanasio de Mendivil; bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía y de seguirse los autos con los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Basilio Mantoya.—P

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Perez Carrillo, alias Reina, cuyo domicilio y filiacion se ignora, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la Secretaría Relatoria de D. Trifino Gamazo, situada en el edificio de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, á fin de que pueda tener lugar una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, y verificado lo presenten en la mencionada Relatoria.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Penda Fernandez y Manuel Fernandez Garcia, cuyos domicilios y filiaciones se ignoran, para que en el preciso término de 10 dias se presenten en la Secretaría-Relatoria de D. Trifino Gamazo, situada en el edificio de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, á fin de que pueda tener lugar una diligencia acordada en la causa que contra los mismos y otros se sigue por sedicion; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos sujetos, y verificado los presenten en la mencionada Relatoria.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Ballina Fernandez, cuyo domicilio y filiacion se ignora, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la Secretaría-Relatoria de D. Trifino Gamazo, situada en el edificio de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, á fin de que pueda tener lugar una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, y verificado lo presenten en la mencionada Relatoria.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Gonzalez Manjares, natural de esta Corte, hijo de Benito y Simona, soltero, de 25 años, carpintero; habitaba Palma, 53, segundo interior, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la Secretaría-Relatoria de D. Trifino Gamazo

situada en el edificio de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, á fin de que pueda tener lugar una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido Mariano Gonzalez Manjares, y verificado lo presenten en la citada Relatoria.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Villalba y Contreras, natural de esta Corte, hija de Antonio y de Josefa, casada, de 34 años, habitante calle de Amaniel, números 30 y 32, buhardilla núm. 4, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la Secretaría Relatoria de Don Trifino Gamazo, situada en el edificio de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, á fin de que pueda tener lugar una diligencia acordada en la causa que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de la referida Antonia Villalba, y verificado la presenten en la citada Relatoria

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio Martin Sanz, hijo de Miguel y de Joaquina, de 23 años, soltero, carpintero, natural de Aravaca, habitante calle de la Madra, núm. 29; Antonio Lopez y Lledó, hijo de José y de María, de 22 años, soltero, albañil, natural de esta Corte, habitaba Estrella, 15, y Blas Asensio Ramos y Lopez, alias Peima, hijo de Joaquin y de Josefa, de 30 años, soltero, impresor, natural de esta Corte; habitaba Labrador, 1, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en la Secretaría-Relatoria de D. Trifino Gamazo, situada en el edificio de la Audiencia, plaza de Santa Cruz, á fin de que pueda tener lugar una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los referidos Eugenio Martin Sanz, Antonio Lopez y Lledó y Blas Asensio Ramos, y verificado los presenten en la citada Relatoria.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña Cándida Rodriguez y Goya, ocurrida en esta villa en 9 de Octubre de 1868; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredaria para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado á reclamar su derecho al abintestato Doña Gumersinda Rodriguez Goya, hermana de la finada.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—V. B.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—310

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye sobre lesiones ocasionadas á José Garcia Garcia, de cuyas resultas falleció, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Jimenez Gomez, natural de Alora, vecino de Almería, de estado casado y con hijos, de 25 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, barba poblada, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, cara redonda, nariz regular, color trigueño, su ejercicio del campo y viste al estilo del país, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre lesiones á José Garcia Garcia, de cuyas resultas falleció; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del referido Francisco Jimenez Gomez, y habido que sea lo constituirán en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1877.—José L. de Azcutia.—Francisco Samartino.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Málaga á 15 de Julio de 1877.—Francisco Samartino.

Marbella.

D. Francisco de Paula Renert, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia

Fernandez, conocido por el Sombrillero, natural de Veze-Málaga, que residía en esta ciudad en el mes de Mayo último, cuyos demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante la mesa de este Juzgado á ser indagado en causa que contra el referido instruyo sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Marbella á 19 de Julio de 1877.—Francisco de P. Renart.—Por su mandado, José Gutierrez.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 9 de Noviembre de 1850 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Fernando Jimenez Cabello de la Santa exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Capitan Juan Ruiz de la Canal; y que despues de haberse practicado á solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 15 de Noviembre de 1869:

Resultando que en vista de dicha paralización, el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Fernando Jimenez Cabello de la Santa compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que, como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas las disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Fernando Jimenez Cabello de la Santa, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha. Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia fecha la anterior.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 14 de Julio de 1877.—José Gonzalez.

Mota del Marqués.

D. Angel Perez Pinilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de chorizos y garbanzos á Venancio Cano

Fernandez, vecino de Villarrefrades, por auto de 27 de Junio último acordé, entre otras cosas, declarar procesado á Francisco Medina Alvarez, viudo, jornalero, de 62 años, estatura corta, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, con poca barba, cara delgada, color trigueño; viste pantalón y chaqueta de paño negro con pintas blancas, bastante deteriorados, chaleco tambien de paño viejo, borceguies de becerro negro nuevos, natural y vecino de dicho pueblo, y proceder á recibirle la oportuna declaracion de inquirir: como el Medina Alvarez, conocido por el Maragato, se ausentara de su casa el 10 de Mayo último, sin que se sepa con seguridad su paradero, he mandado por proveido de este dia llamarle por edictos á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en la audiencia de este Juzgado con objeto de que rinda dicha declaracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa con arreglo á derecho.

Dado en la Mota del Marqués á 23 de Julio de 1877.—Angel Perez Pinilla.—Andrés Fernandez.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto, y en virtud de lo por mí mandado con providencia de anteayer en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre tentativa de robo en la tienda-comercio de D. Ignacio Plana de Brugada, de esta vecindad, en la madrugada del dia 10 de Abril último por tres hombres desconocidos, se cita, llama y emplaza á los viajeros que en los tres coches que desde la ciudad de Gerona vinieron á esta villa de Olot ó pueblos del tránsito el dia 6 de dicho Abril, llamados, segun aparecen en las hojas de las empresas de dichos coches, Reverendo Donat, Masó, Casellas, Bach, Corominola, Gasó, Pedrals, Martiriá, Torramilans, Jeixas, Mach, Boix, Grebol, Just, Ridaura, Callis, Caminal, Debessa, Parpiñá, Bosch, Biachadó, Rovira, Juan, Rius, Felip y Llovera, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en méritos de dicha causa.

Dado en Olot á 21 de Julio de 1877.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maimó, Escribano.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia referentes al rematado Francisco Alvarez y Fernandez, de 18 años de edad, natural y vecino de esta capital y de oficio zapatero, acordé en proveido de ayer llamar por edicto al referido penado; y en su virtud se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la condena impuesta; y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho Francisco, poniéndolo despues en el castillo-fortaleza de esta poblacion con el objeto anteriormente indicado.

Dado en Oviedo á 6 de Julio de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Carlos Solís Castañón.

Palencia.

D. Jerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé que en la demanda interpuesta por el Procurador D. Julian Casado Tejedo en nombre de Doña Isidora Melero Rodriguez contra D. Juan Montero sobre reclamacion de 11.000 rs. que por servicios prestados por la misma como ama de gobierno la adeuda, á virtud de auto dictado por el señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza al D. Juan Montero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á contestar dicha demanda, de conformidad con lo prescrito en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento.

Y en cumplimiento de lo mandado á los efectos consiguientes, expido este edicto, que firmo con el V.º B.º de S. S. en Palencia á 14 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, detencion y remision á este Juzgado de D. Felipe Leon Garcia, hijo de D. Juan Manuel y de Doña Tomasa, natural de esta ciudad, casado, empleado cesante, de 38 años, de estatura buena, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, color pálido, porte y modales finos, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida en su contra por estafa y corrupcion de menores.

Dada en Plasencia á 21 de Julio de 1877.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Puebla de Tribes.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes, provincia de Orense.

Hace público que en este Juzgado pende expediente ejecucion de convenio en conciliacion, interpuesto por Francisco Gonzalez, vecino de Cacharriqueille, parroquia de San Juan de Chas, término municipal de Monterramo, en este partido, representado por el Procurador D. Pedro Alvarez contra Pedro

Rodriguez, domiciliado en Leboire, enclavado en el mismo distrito, sobre pago de 457 pesetas 50 céntimos, procedente de géneros dados al fado.

Despachada ejecucion en 3 de Octubre del año último, se procedió al embargo formal de sus bienes en el 19, que se anotaron en el Registro de la propiedad del partido en 17 de Enero del corriente año.

Elegido perito para su justiprecio, practicado este, se sacaron á pública subasta conforme á la ley; y en 24 de Marzo siguiente, como dia señalado al efecto, se remataron á favor de D. Maximino Perez Rodriguez, de esta villa, para Antonio Rodriguez y Manuel Vazquez, de Leboire, las 18 partidas de bienes de la tasa en 1.650 pesetas, ó sean 6.600 rs.

Aprobado el remate en la propia fecha, cubiertas las demás formalidades exigidas por la ley, se mandó otorgar en 25 de Abril escritura de oficio á favor de los compradores, supliendo la voluntad del deudor, como así lo hizo.

Pedida por el Procurador del ejecutado tasa de costas, se acordó así el 26 de Mayo, practicándose la que dice así:

Tasa de costas.

Dando cumplimiento á lo mandado, yo el Escribano actuario practico la tasa de costas que se me ordena de la manera que sigue:

	Ptas.	Cents.
El Licenciado D. Francisco Alvarez anotó por sus honorarios.....	21	
El mismo D. Francisco Alvarez, como Registrador, anotó.....	8'35	
Turno.....	0'75	
El Notario D. Francisco Teijeiro, por otorgamiento de poder.....	5	
El perito D. Ladislao Perez Rodriguez.....	37	
El Juez municipal D. Santiago Perez Graña....	7'50	
Su Secretario D. Antonio Fernandez.....	3'25	
El alguacil D. Domingo Rodriguez.....	27	
El otro, D. Antonio Vazquez.....	1'50	
Papel invertido.....	50'25	
El Procurador D. Pedro Alvarez anotó.....	147'93	
A mí Escribano, inclusa esta tasa.....	350'95	
Gastos de escritura.		
Por derechos del Notario D. Camilo Rodriguez, que dió fé, y papel.....	32'25	
TOTAL.....	686'99	

Puebla de Tribes 26 de Mayo de 1877.—Domingo Fernandez Peran.

Posteriormente á ella recayó la siguiente

«Proveencia.—Juez Sr. Rocha.—En atencion á que el deudor ejecutado Pedro Rodriguez viene siendo diligenciado á medio de cédula, conforme á la ley; á que á pesar de las diferentes notificaciones practicadas en esta forma no se asomó á la presente ejecucion á usar del derecho de que se creyese asistido, demostrando su mala fé á evitar toda oposicion y excepcion sucesiva para que le obsten los efectos de la tasa practicada y lo más obrado en aquella, publíquese en la GACETA DE MADRID á medio del correspondiente anuncio por término de 15 dias, en el que se haga constar el valor obtenido en el remate para que tenga de él entero conocimiento; haciéndole entender que pasado sin deducir contra ella reclamacion se procederá á llevar á cabo el pago de los créditos contraídos, y depositará el sobrante que resulte en la Caja correspondiente.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de Puebla de Tribes en su audiencia de 5 de Julio de 1877.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Domingo Fernandez Peran.

Y para que tenga lugar la insercion prevenida se libra el presente anuncio en Puebla de Tribes á 5 de Julio de 1877.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Fernandez Peran.

Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Leona Alcolea Alonso, que falleció sin testar en Alique, pueblo de su vecindad, el 5 de los corrientes, para que en término de 20 dias desde la fecha del Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID en que últimamente aparezca inserto este edicto acudan á deducirlo en forma; bajo el consiguiente apercibimiento.

Dado en Sacedon á 23 de Julio de 1877.—Manuel Camacho.—El actuario, Miguel Lopez.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplazo á los cuatro hombres que en la tarde del 8 de Abril último robaron á unos sujetos que desde Ezcaray caminaban á sus casas de Quintanar de Rioja y otros pueblos próximos, unos 600 y tantos reales, tres caballerías y ropas; para que en el término de 10 dias, desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en expresada causa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Santo Domingo de la Calzada 20 de Mayo de 1877.—Adolfo Grande.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Señas de los ladrones.

Uno como de 20 años, estatura regular, bien formado, nariz achatada, barba postiza, antiparras verdes; vestía chaqueta

zamarra de astracán bastante usada y bombachos, armado de revólver.

Otro como de 34 años, bajo, regordete, bien parecido, dado de blanco la cara y vestido de chaqueta negra y elástica encarnada, gorro con visera, alpargatas negras, bombachos sobre otros pantalones y armado de escopeta y revólver.

Otro como de 35 años, bigote y perilla rubios, dada la cara de blanco y vestido de pantalón lanilla de corte y gorro, armado de pistola ó revólver y escopeta.

Y otro de buena estatura, enmascarado; vestía capote de paño franciscano y estaba armado de escopeta.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco de las Cuevas Luguera, natural de Cabrices, soldado que fué del regimiento de la Constitución, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado de la sentencia pronunciada en el mismo en la causa contra el Luguera y otros sobre alteración del orden; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 23 de Julio de 1877.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Miguel Zarralanga Sanchez, natural de Viota, vecino de esta capital, soltero, carpintero, y de 27 años de edad, soldado desertor del regimiento del Principe en la isla de Cuba, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á fin de notificarle la sentencia dictada en primera instancia en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto, y citarlo y emplazarlo para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido de que de no presentarse se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias á conseguir la captura del referido Miguel Zarralanga Sanchez, y legrada que sea lo remitan con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 18 de Julio de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mendoza y su hijo Francisco Mendoza, que habitaron en la calle Arrebolera, núm. 3, sin que resulten más circunstancias para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta capital á prestar sus inquisitivas y dar sus descargos en la causa que contra los mismos instruyo por lesiones graves; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero de los mismos, para que los dejen en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 19 de Julio de 1877.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de P. Veiz Bracho.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gutierrez Sevillano, natural de Santiponce, vecino de esta ciudad, casado, forjador, y de 30 años, y á José de Holo Garcia, natural de Casa-Maria, en la provincia de Santander, vecino de esta ciudad, soltero, dependiente del comercio, y de 18 años, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado para ser notificados de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra los mismos por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen diligencias en su busca, y habidos que sean los comparezcan en este dicho Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 19 de Julio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Campos Cochero, natural y vecino de esta ciudad, casado, de ejercicio corredor, hijo de Manuel y de Carmen y de 33 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca del susodicho, y

habido que sea le hagan comparecer en este Juzgado al objeto expresado.

Sevilla y Julio 21 de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amparo Rodríguez Espinosa, natural y vecina de Cantaleja, hija de Rosalino é Isabel, casada y de 30 años, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se la sigue por tentativa de hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que caso de ser habida la Rodríguez la comparezcan á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis S. de Guzman.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Piles Cleiriguez, vecino de Banifayó de Espioca, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue en este Juzgado contra Domingo Mompó y Rovira y otros sobre lesiones á Pascual Regal Ubeda y Pascual Regal y Mompó y sucesiva muerte de este.

Dada en Sueca á 20 de Julio de 1877.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Tarragona.

D. Enrique Andreu y Vidal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo mi actuación sobre rebelión frustrada, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

A los de igual clase de esta provincia, Madrid, Zaragoza, Barcelona, Gerona y Lérida atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre *rebelión frustrada* contra Doña María del Carmen Coello de Guzman y Ligoña, de 22 años de edad; estatura regular, delgada de cuerpo, de fisonomía agradable, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares; D. Federico Domínguez, ex-Comandante de infantería, de estatura alta, cara larga y delgada, nariz larga, frente ancha y despejada, barba cerrada y color enfermizo, y Jaime Meix, de 28 años de edad, Capitan de rondas volantes, de reemplazo, pelo castaño oscuro, ojos pardos y grandes, nariz regular, color macilento, cara oval, usa toda la barba, y estatura regular, los cuales es de presumir que se encuentren en el territorio de esos partidos; y como quiera que no hayan podido ser habidos por ignorarse su paradero, é insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, ha resultado que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijen copias autorizadas en forma de edicto en el local de esos Juzgados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. SS. exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo que luego de recibida se sirvan disponer su cumplimiento, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en estas cárceles, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos, quedando en hacer oír tanto por V. SS. en casos análogos.

Dada en Tarragona á 16 de Julio de 1877.—Licenciado Enrique Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Tarragona á 16 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo á los ausentes Domingo Garcia Ortega, hijo de Domingo y de Isabel, de 37 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Totana, apedada Píerres.

Francisco Martínez Ortega, de 49 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa.

Juan Valero Campos, de 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Totana.

Justo Gonzalez Saravia, de 49 años, casado, natural y vecino de esta villa, jornalero.

Antonio Gonzalez Saravia, de 40 años, casado, jornalero, natural y vecino de Totana.

Andrés Garcia Cánovas, de 40 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa.

Francisco Ross Andrés, alias Borrego, de 47 años, casado, jornalero, natural y vecino de Totana.

Gonzalo Martínez Cánovas, de 33 años, casado, natural y vecino de Totana, jornalero.

Y Genaro Andres y Andreu, de 66 años, viuda, jornalero,

natural y vecino de esta villa, á fin de que les sea notificada la sentencia dictada en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre cohecho, y sean emplazados para ante el Tribunal superior del territorio; encargando á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 24 de Julio de 1877.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Juan José Carlos.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo al ausente Andrés Marín y Martínez, hijo de Andrés y de Ana, natural y vecino de Alhama, y de 18 años de edad, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de leñas en la propiedad de D. Enrique Aledo.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 24 de Julio de 1877.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Juan José Carlos.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vicente Manchon Abril, hijo de José y Dolores, natural de Murcia, casado, sin residencia ni vecindad conocida, carpintero, de unos 30 á 35 años de edad, fugado de la cárcel de Cartagena en la noche del 18 al 19 de Enero de 1876, procesado en este Juzgado sobre asesinato de Antonio Zamora Vera, ocurrido en la villa de Mazarrón el 1.º de Junio de 1873, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido José Vicente Manchon Abril, disponiendo, caso de ser habido, su conducción en clase de preso y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 25 de Junio de 1877.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Juan José Carlos.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Santos Tallao, natural y vecino de Badolosa, casado, arriero, de 49 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en causa contra el mismo sobre hurto de pan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Utrera á 23 de Julio de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valdeorras.

D. Agustín Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

Doy fé que en las diligencias pendientes en este Juzgado y por mi Escribanía para ejecución de la sentencia de que se hará mérito, se halla la requisitoria que á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago publico que en causa criminal seguida en este Juzgado y á testimonio del que autoriza por el delito de falsificación de documentos privados contra Salvador Rodríguez Nuñez, natural y vecino de Rubiana, en esta demarcación judicial, fué condenado este per sentencia firme de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de la Ocruña de 23 de Febrero último en las penas de dos años de presidio correccional, multa de 6.000 pesetas y costas; y como quiera que al intentar su captura á fin de que sufriendo dicha pena personal no pudiese realizarse por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, dispuse expedir la presente requisitoria para su llamamiento y busca; previniéndole que de no presentarse dentro del término de 15 días en la cárcel de este partido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la captura del mencionado Salvador Rodríguez Nuñez, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales y de vestir.

Dada en el Barco de Valdeorras á 22 de Julio de 1877.—Gregorio Vieito.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Señas de Salvador Rodríguez Nuñez.

Edad 31 años, estatura regular, pelo cano, barba id., ojos castaños, nariz regular, cara ancha, color moreno. Viste sombrero largo sombrero nuevo, chaqueta nueva de paño mezcla

con labor, chaleco de paño color avellana, pantalón de pardo-mente, camisa de lienzo del país y calza borceguies. Tiene pecas en la cara y cuerpo.

Y para que la preinserta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia en el Barco de Valdeorras á 22 de Julio de 1877. — Por el originario, José M. Enriquez.

Valencia.—Mar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

A todas las Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que en este mi Juzgado y oficio de D. Luis Bel pende causa contra Estéban Quintana y Martínez sobre tentativa de robo, en la cual he acordado en providencia de este día se proceda á la busca y captura del indicado Estéban Quintana y Martínez, natural de Almagrera, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, casado, albáñil, de 44 años, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, y en caso de ser habido se le conduzca á mi disposición á las cárceles de Serranos de esta ciudad.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Guadalajara, fijándose en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el á que se dirija.

Dada en Valencia á 13 de Julio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

Señas personales de Estéban Quintana.

Estatura regular, color trigueño, pelo negro entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y barba cerrada.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo por este único edicto á José Torres y Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca á nombrarse un curador que le represente en la testamentaria de sus difuntos padres Francisco Torres y Juana Ferrer, que radica en este Juzgado; pues así lo he acordado en dichos autos en providencia del día de ayer á petición del Promotor fiscal.

Dado en Valencia á 20 de Julio de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan. —P

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito y llamo á Eulalia Creixer y Navarro, viuda de Manuel Ramon y Perez, natural de Barcelona y vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser examinada en ciertas diligencias de ejecución de sentencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Julio de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sanchez Garcia, vecino de Madrid, con Colegio de instrucción primaria en la calle de Maldenadas, núm. 9, piso segundo, para que á término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por el delito de falsificación de documentos que se dicen expedidos por la Secretaría de la Universidad Central á favor de D. Balbino Vazquez Carballo, estudiante de Medicina; y pasado dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades dispongan la prisión del expresado D. Manuel, si fuera habido, y su remisión á la referida cárcel, según que lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

Vera.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, recaída en la causa que se sigue contra D. José Marquez Campoy, vecino de Cuevas, sobre detención ilegal, se cita á Roque Serrano Salas y Bartolomé Serrano Tudela para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezcan en dicho Juzgado con el fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa.

Y para su inserción en dichos periódicos libro la presente que firmo en Vera á 23 de Julio de 1877.—Ginés Ruiz Carrillo.

Vielta.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, en causa criminal contra D. Jaime Mora y Portolés sobre rebelión carlista, ha acordado insertar la cédula de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Huesca y GACETA DE MADRID á fin de que D. José Cagigós, Capitan que ha sido de la compañía de voluntarios del Alto Aragón, comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 15 días para prestar la declaración

acordada; con la obligación de concurrir bajo los apercibimientos legales.

Vielta 17 de Julio de 1877.—Por indisposición del actuario, Jaime Portola, Escribano.

Vigo.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye causa criminal por estafa contra José Diaz Fernandez y Agustin Maquieira y Montanes ó Fontanes, natural de San Verisimo de Barro, lugar de Mane, Ayuntamiento del mismo nombre de Barro, de treinta y tantos años de edad, bajo de estatura, color moreno, marcado de viruelas, pelo negro, barba id., suele gastarla toda, y á veces bigote solo; viste americana, chaleco y pantalón de paño, calza botinas, es de oficio cantero, casado en Coruña y residente en Santiago; en cuya causa acordé declararle procesado y decreté su arresto provisional, empuñándose con tal objeto á los pueblos de su naturaleza y residencia los conducentes exhortos; y como al cumplimiento no fuese habido en los respectivos domicilios el dicho Maquieira, determiné expedir la presente requisitoria llamándole por el término de 20 días, dentro de los cuales debiera presentarse en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo por este medio exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan, teniendo noticia de dicho procesado, á su arresto y remisión con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Vigo á 17 de Julio de 1877.—José M. Nieto.—De su orden, Verecundo Cambra.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal por falso testimonio, entre otros, contra Domingo Iglesias, sin segundo apellido, casado, de 30 años de edad, vecino de San Estéban de Negros, partido de Redondela, de estatura regular, redondo de cara, pelo negro, ojos castaños, nariz roma, color trigueño; usa patilla y viste á uso del país; José Benito García y Rodriguez, vecino de San Juan de Cabeiro, partido de Redondela, de unos 55 á 60 años de edad, de estatura alta, cara delgada, pelo y barba entrecana, con patilla cerrada, nariz afilada, ojos claros; viste al uso del país, y Antonio Bastos Carrera, de la misma vecindad y partido que el anterior, de unos 42 años de edad, de estatura regular, cara redonda, nariz regular, pelo negro, ojos castaños, usa patilla, su color es trigueño, y viste también á estilo del país; en cuyo procedimiento, declarados procesados, se acordó fuesen citados para que se presentasen en este Juzgado á prestar sus correspondientes indagatorias con cuyo objeto se dirigió exhorto al de donde pertenecían sus respectivas vecindades; y como al querer cumplimentarle no fuesen habidos en sus domicilios, se ordenó expedir la presente requisitoria llamándoles, para que dentro del término de 20 días se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo por este medio se exhorta y requiere á todas las Autoridades que de ellos sepan ó tengan noticia procedan á su detención, constituyéndolos en arresto provisional, bajo el que los enviarán á disposición de este Juzgado siempre que en el acto no garanticen sus personas, y de que lo harán por sí á medio de fianza hasta la cantidad de 1.500 pesetas cada uno, que se admitirá en tal caso siempre que la constituyan por cualquiera de los medios que la ley señala.

Dado en Vigo á 19 de Julio de 1877.—José M. Nieto.—De su orden, Verecundo Cambra.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Domingo de Bengoa, natural de Larrina, en esta provincia, que falleció en Bedoña, jurisdicción de Arechavaleta de Guipúzcoa, el 4 de Julio de 1797, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado representados en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado que en este Juzgado se instruyen por fallecimiento del Domingo, promovidos por D. Angel Bengoa y Ortiz, vecino de esta ciudad, declarado pobre para litigar, su Procurador D. Gregorio Rico, solicitando se declaren herederos intestados del D. Domingo á D. Manuel y D. Jerónimo Bengoa, y en representación de este último al recurrente.

Dado en Vitoria á 23 de Julio de 1877.—Zenon Bombin.—Por su mandato, Manuel de Pereda. —P

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucion al de España, y en su nombre D. Antonio Amando Fanego, Juez accidental de primera instancia de la villa de Vivero y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Notario asignado al distrito de Orol D. Bernardo Merlan Fernandez, D. Nicolás Gamez Rey y D. Francisco Galdo Perez,

los tres vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Merille, en dicho distrito, cuyos paraderos se ignoran, y contra los cuales y otros se sigue en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda causa criminal sobre falsedad de una escritura pública de donación irrevocable de que dió fé el primero y autorizaron los segundos como testigos instrumentales, para que dentro del término de 15 días, á contar del siguiente en que tenga lugar la inserción de la actual en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, y se fije un ejemplar en los estrados de este Tribunal de partido, comparezcan en la cárcel pública de esta villa á fin de prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resulten en la referida causa, en la que están procesados y decretada su prisión provisional; pues así lo acordé por providencia de hoy, bajo apercibimiento que de no comparecer durante el expresado término se les declarará rebeldes y les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de dichos sujetos, á cuyo efecto se consignen á continuación las circunstancias, señas personales y vestidos que usaban; y para el caso de ser habidos procedan á su prisión, poniéndolos á disposición de este Juzgado debidamente custodiados.

Dada en la villa de Vivero á 19 de Julio de 1877.—A. Amando Fanego.—Por mandado de S. S., Licenciado Vicente Sergio Lopez.

Circunstancias, señas y vestidos del Notario D. Bernardo Merlan Fernandez.

Edad 45 años, estatura completa, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, so estado casado; viste de ordinario pantalón, chaqueta y chaleco de paño, sombrero chato.

Idem de D. Nicolás Gamez.

Estado viudo, oficio labrador, edad 33 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño; y vestía pantalón y chaqueta de semente, chaleco de paño castaño y sombrero chato.

Idem de D. Francisco Galdo.

Estado viudo, oficio labrador, edad 64 años, estatura completa, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo y sombrero chato.

D. Antonio Amando Fanego, Juez municipal de la villa de Vivero, haciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente llamo á D. Robustiano Sanchez Marroquin, natural de la ciudad de Santiago, vecino de esta población, y de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia firme dictada en causa que se le siguió por sustracción de un expediente judicial; y exhorto á las Autoridades civiles y militares del punto en que se halle lo remitan á disposición de este Juzgado con el fin indicado.

Dado en la villa de Vivero á 20 de Julio de 1877.—A. Amando Fanego.—De su mandato, Antonio Pernas Martínez.

Señas que se citan.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste levita ó gabán color oscuro, pantalón oscuro unas veces, y otras claro, sombrero de copa y hongo, y calza botina de piel mate.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Número 807.—En la villa de Madrid, á 25 de Julio de 1877, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola y Ballester, de edad de más de 50 años, casado, vecino de esta capital, empadronado en la misma con cédula personal que me ha exhibido, número 8.109, del distrito municipal de Buenavista,

Y el Excmo. Sr. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, de edad de más de 50 años, casado, Ingeniero, vecino asimismo de esta villa, en la que se halla igualmente empadronado con cédula personal, que también me ha exhibido, núm. 717, del mismo distrito de Buenavista.

Los cuales, á quienes doy fé conozco, son vecinos de esta Corte é intervienen en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada *Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas*, domiciliada en esta villa, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, la que se rige por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, según escritura y acta formalizadas bajo mi testimonio en 8 de Febrero de 1875, de cuya indicada Sociedad soy, el primero Presidente y el segundo Vicepresidente del Consejo de administración, y la representan para el objeto de consignar en esta escritura la modificación del art. 44 de los estatutos de la misma Sociedad, en ejecución y conformidad del acuerdo para ello tomado en junta general extraordinaria de la Compañía el 16 de Mayo del corriente año, inserto en la certificación expedida en 23 del corriente mes por el Administrador D. Victor Araau, haciendo las veces de Presidente, según en ella se expresa, la que se une á esta matriz para comparecerla é insertar en sus copias al final; y al efecto los comparecientes, en la representación en que intervienen, en mútuo acuerdo

dicen: que en la citada junta general se aprobó la modificación indicada, y por esta escritura otorgan que modifiquen el enunciado art. 44 de los estatutos de la antedicha Sociedad, que son los modificados en escritura otorgada en 21 de Noviembre de 1874 ante el infrascrito Notario; limitándose la modificación que formalizan, en cuanto el mismo artículo se refiere, á la época á partir de la cual ha de empezar la constitución del fondo de amortización del capital social, ó sea á partir de 1880, en vez de 1875 que ántes consignaban.

En cuyos términos los comparecientes, según intervienen, solemnizan esta escritura; advirtiendo el infrascrito Notario que debe presentarse copia de ella en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes para que se ponga nota de no estar sujeto el documento al pago del mismo impuesto; y en caso contrario para que se satisfaga el que corresponde; y en cuyo caso la presentación debe efectuarse dentro de 30 días, contados desde mañana, bajo la pena del 40 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los Excelentísimos señores comparecientes, según intervienen y firman en unión de los testigos D. Valeriano Burguete y Aberca y D. Antonio Lara y Garjón, vecinos de esta capital; habiéndola leído á presencia de todos por haber renunciado el derecho que les advertirí tenian para leerla por sí mismos, de todo lo cual doy fe yo el infrascrito Notario que signo, firmo y rubrico.—Laureano Figueroa.—T. de Ibarroja.—Valeriano Burguete.—Antonio Lara y Garjón.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

CERTIFICACION.

D. Víctor Arnau, individuo del Consejo de administración de la Sociedad denominada Compañía madrileña de alumbrado calefacción por gas.

Certifico que en junta general extraordinaria de accionistas de la expresada Sociedad, celebrada el 16 de Mayo del corriente año, se tomó entre otros el acuerdo cuyo tenor es como sigue:

«La junta general aprueba la modificación del art. 44 de los estatutos en lo que se refiere á la época á partir de la cual ha de empezar la constitución del fondo de amortización del capital social, ó sea á partir de 1880, en vez de 1875 que ántes consignaban.»

Y con el objeto de que los Excmos. Sres. Presidente y Vicepresidente del citado Consejo puedan acreditar el preinserto acuerdo al otorgar la escritura pública en que se consigne la modificación que el mismo comprende, expido esta certificación, haciendo en ella las veces de aquel por su incapacidad para el efecto, y la firmo en Madrid á 24 de Julio de 1877.—Víctor Arnau.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 307 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad anónima denominada Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas, en un pliego del sello 1.º, núm. 14563, y dos del 1.º, números 5.264.598 y 99, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—314

La Benéfico.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN FERRO-CARRILES.

No habiendo podido celebrarse el 15 del actual la junta general extraordinaria convocada para dicho día por el Consejo de administración por no haber cumplido los señores accionistas con lo prevenido en los artículos 34 y 35 de los estatutos de la Sociedad, se convoca por segunda vez á los mismos para dentro de 15 días, á contar desde la fecha, en el domicilio social, Luzón, 41, á las doce del día; rogándose se sirvan ántes hacer el depósito de acciones en la forma que determina el art. 37.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Secretario general, José de Elizaga. X—308

La Felicidad de Caplleira.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiéndose podido celebrar el día 11 del corriente la convocada junta general por falta de asistencia de socios y tratar de la disolución y liquidación social, se les cita por segunda y última vez para el mismo objeto á la que tendrá lugar el día 24 del presente mes, á las ocho de la noche, en la casa calle de la Misericordia, núm. 2, principal.

La junta se celebrará con el número de socios que asistan. Madrid 15 de Agosto de 1877.—El Presidente, N. Nieto. X—313

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADOS del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Agosto de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7n.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Boletín de Madrid.

Intención oficial del día 22 de Agosto de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Puntos públicos, DIA 21, DIA 22. Includes sections for Cambios al contado and Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'98 el kilogramo. Idem de carnero á 1'57 pesetas la libra, y á 1'42 el kilogramo. Fociao anejo, de 2'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'46 el kilogramo. Idem mineral, á 1'85 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 17 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 18 á 20 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'42 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'95 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'25 pesetas la fanega, y á 2'27 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'97 pesetas la fanega, y á 8'29 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 747.—Terneras, 55.—TOTAL, 900. Su peso en libras.... 67.814.—Idem en kilogramos.... 30.890.

Nota de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists cities like Toledo, Segovia, Morla, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Correos, Fozos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1877.—Por el Alcalde, el Teniente, el Barón del Castillo.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales. Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ARANCELES DE ADUANAS.—EDICION OFICIAL DE 1877.—SE hallan de venta en la portería de la Dirección general del ramo, al precio de 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto, mártir, y San Leovigildo. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—El barberillo de Lavapiés.—El último figurin. Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Cambio de papales.—Las mesinas, baile.—A los toros.—Ejercicios en velopedo por la Srta. Filomena.—Intermedios por la banda de Ingenieros. Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.